

PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	112	Miércoles 14 de mayo de 2025.
Segundo Periodo Ordinario	Sesión Ordinaria.	

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES



PRESIDENTE:

Dip. José David González Hernández

» **VICEPRESIDENTE:**

Dip. Jesús Eduardo Badillo Méndez

» **PRIMER SECRETARIO:**

Dip. Martín Álvarez Casio

» **SEGUNDO SECRETARIO:**

Dip. Marco Vinicio Flores Guerrero

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis de las actas de la segunda sesión del día 25 de marzo del 2025; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de simplificación orgánica. **Que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales.**
6. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por medio de la cual, se exhorta a las autoridades estatales y municipales para que implementen medidas promoción de la eficiencia energética y aprovechamiento de las energías renovables, tanto en el sector público como privado, y entre la población, buscando ampliar la infraestructura energética eco-sustentable y mejorando los procesos de investigación e innovación. **Que presenta la Diputada Ana María Romo Fonseca.**
7. Lectura de la iniciativa de punto de acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y al Tribunal de Justicia Electoral del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, implementen mecanismos de investigación y verificación de antecedentes a todas y todos los aspirantes a cargos de magistrados y jueces, con el fin de garantizar el cumplimiento cabal de los requisitos de probidad, honorabilidad y trayectoria contemplados en el marco legal vigente. **Que presenta el Diputado Pedro Martínez Flores.**
8. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Mexicano del Seguro Social y a los Servicios de Salud de Gobierno del Estado de Zacatecas para que tengan a bien designar a un

médico familiar en la comunidad de Estación La Colorada, en Villa de Cos, Zac.
Que presenta el Diputado José David González Hernández.

9. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, para inscribir con letras doradas en el muro de honor de la sala de sesiones de la Legislatura del Estado de Zacatecas, el nombre de “José Pascual Antonio Aguilar Barraza”. **Que presentan varios Diputados.**
10. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Territorial y Urbano en materia de vivienda. **Que presenta el Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero.**
11. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforma la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, en materia de atribuciones de la Fiscalía General. **Que presenta la Diputada María Dolores Trejo Calzada.**
12. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se modifica la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas. **Que presenta el Diputado Martín Álvarez Casio.**
13. Asuntos generales, y
14. Clausura de la sesión.

Diputado Presidente

José David González Hernández

2. SÍNTESIS DE ACTAS

2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **25 DE MARZO DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JESÚS EDUARDO BADILLO MÉNDEZ**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **MARTÍN ÁLVAREZ CASIO Y MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **13 HORAS CON 23 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **22 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **13 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0100, DE FECHA 25 DE MARZO DEL 2025**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **15 HORAS, CON 17 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **27 DE MARZO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Individuales, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, de los Municipios de Pinos, Pánuco y Genaro Codina; así como el relativo al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pinos, Zac.

4. DICTÁMEN

4.1

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA. **QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de simplificación orgánica.

Vista, estudiada y analizada la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, basado en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión de la Comisión Permanente, correspondiente al 13 de enero de 2025, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por el Diputado Jesús Padilla Estrada, en materia de simplificación orgánica.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 239, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El pasado 28 de noviembre de 2024, la mayoría del Pleno de la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, tuvo a bien aprobar la minuta que remitió el Congreso de la Unión, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

En el artículo cuarto transitorio de la mencionada minuta, establece que las Legislaturas de los Estados deben hacer las modificaciones a la normatividad respectiva conforma las disposiciones antes mencionadas.

Por lo que esta Iniciativa, que el día de hoy someto a la consideración de esta Asamblea, debe ser analizadas con base en los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de los recursos públicos, que son elementos de la austeridad republicana, cuyo objetivo es acabar con los lujos, gastos

superfluos, duplicidad de funciones y despilfarro, para que los recursos sean mejor destinados al combate de la desigualdad social, al desarrollo económico y a la construcción de una patria más justa, pacífica, libre, solidaria y democrática.

Atendiendo a lo anterior, tenemos que de 2018 a 2024, a la Comisión Federal de Competencia Económica; al Instituto Federal de Telecomunicaciones; al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; a la Comisión Nacional de Hidrocarburos; a la Comisión Reguladora de Energía; al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, se les asignaron recursos por el orden de \$32 mil 313 millones 546 mil 205 pesos.

La génesis y justificación de estos órganos constitucionalmente autónomos, fue la gestión pública del modelo anglosajón. Se dijo que habría más eficacia y eficiencia en materias especializadas y muy técnicas. ¡Nada más alejado de la realidad! Para lo que sirvieron dichos órganos constitucionalmente autónomos, en su gran mayoría, fue para:

- Gastos excesivos;
- Viajes de turismo gubernamental; o
- Lujos innecesarios de sus titulares.

El modelo de diseño organizacional y métodos de negocios con el cual operaron los órganos constitucionalmente autónomos antes dichos, ha dado como resultado, en el mejor de los casos, menor eficiencia en la prestación de servicios públicos y escasa transparencia y rendición de cuentas, otorgando mayor poder e influencia al sector privado, en detrimento del interés general; y en el peor, ha derivado en lujos, opulencia y suntuosidad de quienes los dirigen. Son excesos que agravan y ofenden a millones de mexicanos.

No podemos, bajo ninguna circunstancia, perpetuar esta situación. Es momento de dignificar el servicio público en el Estado de Zacatecas. Las estructuras orgánicas y ocupacionales de los entes públicos en la entidad, se deben ajustar a las necesidades de mejora y modernización de la nueva gobernanza pública, por ello, se propone la extinción del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Para lo anterior, se propone Reformar las fracciones II, IV y VIII del artículo 29, el segundo párrafo del artículo 114, la fracción I del artículo 138 y el primer párrafo del artículo 147; Adicionar un último párrafo a la fracción XIII del artículo 38; y Derogar la fracción XLIX del artículo 65 y la fracción XXXIV. B. del artículo 82, todos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Con estos cambios se establecerá en nuestro texto constitucional local que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención, y la ley determinará la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.

Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, conforme a las Leyes que emitan tanto el Congreso de la Unión y esta Legislatura, que establecerán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia, para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Las funciones que hoy detenta el IZAI serán conservadas y se les dará continuidad desde las instancias relacionadas con la materia, como la dependencia respectiva del Ejecutivo Estatal que señale la normatividad secundaria, otras pasarán al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) y otras más al Tribunal de Justicia Laboral Burocrática.

El IEEZ tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos locales, también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los

partidos políticos de la entidad, en los términos que establezca la Ley.

El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, conocerá de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos de los trabajadores al servicio del Estado y sus Municipios, y de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.

Las economías y ahorros que se generen con la extinción del IZAI, se destinarán a la Tesorería del Estado. La Legislatura de la entidad, tendrá el plazo máximo de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para armonizar el marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, para hacer efectivas las disposiciones del presente.

Los actos jurídicos emitidos por el IZAI, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales. En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la institución que asuma las funciones del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos del IZAI, pasarán a formar parte de la dependencia del Ejecutivo Estatal, del IEEZ y del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática según corresponda, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.

Por último, pero no menos importante, los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, serán respetados en su totalidad, en términos de la legislación aplicable. Los recursos humanos con que cuente, pasarán a formar parte de la dependencia que asuma sus atribuciones, cuando corresponda.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Armonizar el contenido de la Constitución Política del Estado con la reforma a nuestra Carta Magna en materia de simplificación orgánica.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para un mejor análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Puntos Constitucionales es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 154 fracción XXIV, y 181 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. Con la promulgación de la Declaración de los Derechos Humanos por la Organización de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, el derecho a la información fue considerado como un derecho fundamental. El texto de su artículo 19 señala lo siguiente:

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones,

y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

En nuestro país, el primer paso para regular el derecho a la información se dio con la reforma al artículo 6° de la Constitución Política Federal, el 6 de diciembre de 1977.

Con la modificación del citado artículo, contenido en el capítulo primero de la Constitución denominado “De las garantías individuales”, se estableció, por primera vez, que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

La citada disposición fue redactada en los términos siguientes:

Artículo 6°. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; **el derecho a la información será garantizado por el Estado.**

Este fue el primer esfuerzo del Estado Mexicano para regular el derecho a la difusión de la información gubernamental y sentó el precedente para la reforma del 19 de junio de 2007, en la cual se adicionó un segundo párrafo con siete fracciones, donde se establecen los principios conforme a los cuales deberán regirse la Federación, Estados y Municipios en la materia.

Los puntos destacables de esa reforma se precisan a continuación:

- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos

Para el año del 2014, se reformó de nueva cuenta el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, resaltando los siguientes aspectos;

- a)** Se establece la autonomía plena del órgano garante de Transparencia en el ámbito nacional.

b) Se amplía la gama de sujetos obligados en materia de acceso a la información.

c) Los organismos garantes estatales también gozarán de autonomía técnica plena.

Esa breve reseña, da cuenta de los momentos históricos en que los derechos humanos a la transparencia y a la protección de datos personales han evolucionado en su reconocimiento por parte del Estado Mexicano.

Zacatecas, en su ámbito de competencia, ha adaptado sus ordenamientos legales, conforme a las disposiciones constitucionales que han emanado de los sucesos mencionados.

TERCERO. REFORMA CONSTITUCIONAL Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN. El 20 de diciembre de 2024 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

En el artículo cuarto transitorio del citado Decreto se precisa lo siguiente:

Cuarto.- Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa

días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.

Conforme a lo anterior, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el 25 de marzo del año en curso, virtud a ello, esta Soberanía Popular está en condiciones de cumplir con el mandato constitucional señalado.

La reforma constitucional, entre otros aspectos, establece un nuevo paradigma en materia de transparencia: los sujetos obligados serán, ahora, también, órganos garantes.

El sistema anterior establecía un órgano garante con autonomía constitucional y con la responsabilidad de vigilar que los sujetos obligados cumplieran con sus obligaciones en materia de transparencia.

El paradigma constitucional aprobado en diciembre de 2024 establece la obligación a cargo de los sujetos obligados de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, observando las reglas y procedimientos establecidos en las leyes secundarias para substanciar y resolver los recursos de revisión que se les formulen.

La reforma constitucional reitera los principios en materia de transparencia: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Además de lo precisado, es pertinente señalar que el contenido fundamental del artículo 6.º constitucional es, así lo ha sido desde el Constituyente de 1917, la libertad de expresión; en tiempos modernos, la libertad de expresión no solo se limita a manifestar las ideas propias, sino también se trata de recibir cualquier clase de información para crear conciencia y ser críticos ante actos que van en contra el bienestar general.

Sergio López Ayllón lo señala en los términos siguientes:

... la libertad de expresión comprende cuatro libertades interrelacionadas: las de expresar, buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Estas libertades constituyen derechos subjetivos de los particulares frente al Estado, es decir, suponen que cualquier individuo puede, en relación con aquél, expresar, buscar, recibir o difundir informaciones, opiniones e ideas por cualquier medio; y que ese individuo tiene frente al Estado un derecho a que éste no le impida expresar, buscar, recibir o difundir informaciones, opiniones e ideas por cualquier medio. Ahora bien, la libertad de recibir información además de constituir un derecho individual implica también una dimensión colectiva o social en tanto permite la formación de la opinión pública.¹

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5629/9.pdf>

En este contexto, para este cuerpo colegiado la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, además de armonizar las disposiciones de la Constitución local con el contenido de nuestra Carta Magna, es refrendar la obligación del Estado mexicano, en todos sus niveles, de respetar y proteger los derechos humanos de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 1º de la Constitución Federal señala literalmente lo siguiente:

Artículo 1º. **En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

A partir de tal disposición, los derechos fundamentales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, deben aplicarse con base en el principio pro persona y máxima publicidad, dotando así a estos derechos de todas las garantías para su goce y disfrute.

Por otra parte, la existencia de órganos garantes de carácter autónomo, en el estado el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (IZAI),

hicieron posible el fortalecimiento de la cultura de la transparencia, tanto en los sujetos obligados como en la ciudadanía, virtud a ello, el nuevo paradigma se sustenta en bases sólidas y, sin duda, su respeto y protección está garantizado con la reforma constitucional que se propone.

Los legisladores que integramos esta Comisión estamos convencidos de que la transparencia es una condición indispensable para la rendición de cuentas de las dependencias y entidades gubernamentales, o cualquier otra instancia que reciba recursos públicos, en ese sentido, la reforma constitucional ratifica la exigencia a los sujetos obligados de justificar sus actos y fundamentarlos conforme al marco legal vigente.

Además, en la reforma se precisan atribuciones de los sujetos obligados y se establecen facultades específicas para que el Instituto Electoral del Estado y el Centro de Conciliación atiendan los recursos de revisión en la materia dirigidos a partidos políticos locales y sindicatos con registro en el estado, respectivamente.

Como lo hemos expresado, la cultura de la transparencia está internalizada en la sociedad mexicana, por ello, la exigencia de publicitar los actos de las autoridades ya no está sujeta a la voluntad política de los servidores públicos, la reforma constitucional que hoy se dictamina trasciende esa posibilidad y obliga a todos los

funcionarios a ejercer sus atribuciones sabiendo que estarán bajo el escrutinio de la ciudadanía.

La actividad del IZAI, su funcionamiento, el trabajo de los Comisionados y de su personal ha sido fundamental para consolidar la cultura de la transparencia y la protección de datos, y ha sido, también, esencial para garantizar el respeto de estos derechos por parte de las entidades públicas.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. De conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto que sea sometido a votación en el pleno deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La citada Ley establece, en su artículo 28, lo siguiente:

Artículo 28. Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:

- I.** Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;
- II.** Por la implementación de programas sociales o de operación;

III. Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;

IV. Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y

V. Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Con base en las disposiciones normativas mencionadas, esta Comisión dictaminadora, en el ejercicio de sus funciones, determina que la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo no implica impacto presupuestal, por el contrario, habrá de significar economías en el presupuesto público, toda vez que las funciones del IZAI serán asumidas por dependencias que cuentan con personal y estructuras administrativas para cumplir con ellas, por ejemplo, la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado.

De acuerdo con lo anterior, el cumplimiento del mandato constitucional que conllevan las reformas materia del presente dictamen no requiere de la creación de nuevas unidades administrativas ni de la contratación de personal.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura proponen el presente

proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución del Estado, en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo noveno al artículo 29; se adiciona un párrafo segundo a la fracción I, se reforma la fracción IV, se deroga la fracción VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 29; se adiciona un último párrafo al artículo 38; se reforma la fracción XLVIII y se deroga la fracción XLIX del artículo 65; se deroga la fracción XXXIV-B del artículo 82; se reforma la fracción I del artículo 138 y se reforma el párrafo primero del artículo 147, todos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...

...

...

...

...

...

...

El organismo descentralizado también tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y los municipios, y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.

Artículo 29. ...

...

I. ...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. **Para tal efecto, los sujetos obligados señalados en la fracción anterior contarán con las facultades suficientes para su atención.**

Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de los sujetos obligados, la ley determinará la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones;

III. ...

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información **pública** y procedimientos de revisión expeditos **que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes en la materia;**

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. Se deroga

IX. Los sujetos obligados señalados en la fracción I de este artículo deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.

Las leyes estatales en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos para el ejercicio de tales derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia, para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Los sujetos obligados se registrarán por las leyes estatales en la materia, las que definirán la competencia de sus órganos internos de control u homólogos y que serán responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por la Constitución Federal, esta Constitución y la ley general en la materia.

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Artículo 38. ...

I. a XII. ...

XIII. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ejercerá atribuciones en las siguientes materias:

a) a k) ...

l) Las demás que determinen las leyes de la materia;

XIV. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, rendirá un informe de actividades a la Legislatura del Estado, en los términos que establezca la ley, **y**

XV. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos locales, también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos de la entidad, en los términos que establezca la ley.

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XLVIII. ...

XLIX. Se deroga.

L. ...

LI. ...

Artículo 82. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I. a XXXIV A. ...

XXXIV B. Se deroga.

XXXV. ...

Artículo 138. ...

...

...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo del Estado, por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas y un representante del Tribunal Superior de Justicia y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. y III. ...

Artículo 147. Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere esta Constitución, se reputará como servidores públicos a los representantes de elección popular estatales y municipales; a los miembros del Poder Judicial del Estado; a los funcionarios y empleados de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; a los integrantes, del Instituto Electoral del Estado, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de la Fiscalía General de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, a los Magistrados de otros tribunales y, en general, a toda persona que desempeñe algún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza al servicio de la Administración Pública centralizada y paraestatal, municipal, paramunicipal e intermunicipal, quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quedará extinto el 15 de junio de 2025.

La Legislatura del Estado, previo al 15 de junio del 2025, deberá aprobar la legislación secundaria que garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y las facultades, competencias y obligaciones que asumirán las autoridades en esta materia.

Dicha legislación secundaria, otorgará a las nuevas autoridades garantes, las atribuciones en materia de medios de impugnación, así como los procedimientos relativos al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, previstos en la Plataforma Nacional de Transparencia. Reservando para el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas las relativas a la promoción del Derecho a la Transparencia, el Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales en la entidad.

TERCERO. Con la entrada en vigor del presente Decreto, se crea la Comisión de Transición en materia de transparencia del estado de Zacatecas integrada por las comisionadas del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que se encuentren en funciones previo a la entrada en vigor del presente Decreto y las personas titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración y la Secretaría de la Función Pública, del Gobierno del Estado de Zacatecas y será presidida por la persona titular de esta última dependencia.

La Comisión de Transición en materia de transparencia del estado de Zacatecas acordará y coordinará las acciones encaminadas a realizar una transición ordenada de las facultades, obligaciones, presupuestos, recursos materiales, tecnológicos, financieros, archivos y capital humano que se realicen con motivo del presente Decreto.

Dicha Comisión se extinguirá concluida su función.

CUARTO. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, serán respetados, en términos de la legislación aplicable; los recursos humanos con los que cuente el Instituto podrán pasar a formar parte de la Secretaría de la Función Pública, cuando corresponda, y el resto será liquidado conforme a la ley.

QUINTO. Para llevar a cabo las liquidaciones y la extinción de las obligaciones fiscales, financieras y laborales del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se deberá gestionar ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado la recalendarización de los recursos presupuestales aprobados para el ejercicio fiscal 2025 conforme a lo establecido en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En caso de existir remanentes de los recursos presupuestales aprobados para dicho ejercicio fiscal, estos deberán ser transferidos a la Secretaría de Finanzas del Estado, a fin de solventar los compromisos adquiridos conforme a las nuevas atribuciones asignadas a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEXTO. Todos los recursos materiales, archivos, plataformas, bases de datos, sistemas informáticos con los que cuente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales serán entregados a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas a más tardar el 15 de junio del 2025.

Dicha entrega se sujetará a lo establecido conforme al régimen de responsabilidades correspondiente.

En materia de archivos en posesión del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales también se entregará una copia fiel para el resguardo a la Dirección General de Archivos del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. Previo a su extinción, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales deberá entregar a la Secretaría de Finanzas la información y formatos necesarios para integrar la Cuenta Pública y demás informes correspondientes al primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal en curso con cierre al 15 de junio del 2025, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVO. El Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, transferirá a más tardar el 15 de junio del 2025, los expedientes y procedimientos en curso a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas para que en un plazo de 30 días hábiles dicha institución los transfiera a las nuevas autoridades garantes conforme a las competencias que les otorgue la legislación secundaria.

NOVENO. Los expedientes y procedimientos iniciados ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, se sustanciarán conforme a los ordenamientos vigentes en el momento de su inicio por la Secretaría de la Función Pública, por lo que los términos y plazos quedarán suspendidos durante 30 días naturales contados a partir de la extinción del citado Instituto.

La defensa legal ante autoridades administrativas, jurisdiccionales o judiciales de los actos administrativos y jurídicos emitidos por el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de datos personales o cualquier otra relativa al ejercicio de sus funciones, así como el seguimiento de los que se encuentren en trámite, incluso los procedimientos penales y laborales, se llevará a cabo por la Secretaría de la Función Pública.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, a los doce días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. SANTOS ANTONIO GONZÁLEZ HUERTA
PRESIDENTE

DIP. ANA MARÍA ROMO
FONSECA
SECRETARIA

DIP. LYNDIANA ELIZABETH
BUGARÍN CORTÉS
SECRETARIA

DIP. KARLA ESMERALDA
RIVERA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. ALFREDO FEMAT
BAÑUELOS
SECRETARIO

DIP. DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA.

5. INICIATIVAS

5.1

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **Diputada Ana María Romo Fonseca**, integrante de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 32 fracción II, 55, 56 fracción I, 59 fracción III y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 93 fracción I, 94, 95, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **Iniciativa de Punto de Acuerdo, por medio de la cual, se exhorta a las autoridades estatales y municipales para que implementen medidas promoción de la eficiencia energética y aprovechamiento de las energías renovables, tanto en el sector público como privado, y entre la población, buscando ampliar la infraestructura energética eco-sustentable y mejorando los procesos de investigación e innovación**, a través de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I

Actualmente, en el mundo estamos viviendo una grave crisis ambiental por los elevados niveles de contaminación y degradación ambiental, a lo que se suman los efectos nocivos del cambio climático. Los combustibles fósiles como el carbón, el petróleo y el gas son los mayores causantes del cambio climático global, generando más del 75 por ciento del total de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y cerca del 90 por ciento de todas las emisiones en dióxido de carbono.

Ante esta compleja situación, uno de los ejes para lograr la sustentabilidad ambiental, tanto en el mundo como en nuestro entorno, lo observamos en la transición energética a partir del uso de las energías renovables, puesto que son fundamentales para lograr el equilibrio ecológico y por su gran contribución para mitigar el cambio climático. Estas energías ofrecen diversos beneficios a la población y representan una inversión en términos económicos, sociales y ambientales, porque son imperecederas, limpias, sustentables y no provocan daños de consideración al medio ambiente, además de que permiten la electrificación urbana y rural, el acceso al alumbrado público y al agua caliente sanitaria. Aunque van en aumento, solamente el 29 por ciento de la electricidad que se genera en el mundo proviene actualmente de fuentes de energía renovables, mientras que más del 70 por ciento son combustibles fósiles. La Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA) afirma que si duplicáramos la participación actual de las energías renovables en la combinación energética mundial, el producto interior bruto (PIB) mundial aumentaría hasta en un 1.1 por ciento; es decir, alrededor de 1.3 billones de dólares, para el año 2030.²

A nivel nacional, vale la pena recordar que en el año 2020 se planteó una meta-país en materia de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero; para lo cual, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en coordinación con la Secretaría de Energía (SE) y la Comisión Reguladora de Energía, constituyeron en ese año un sistema de incentivos para hacer rentable la generación de electricidad a través de energías renovables.

Sin embargo, a pesar de lo anterior, no se ha logrado impulsar un aprovechamiento óptimo de las energías renovables y limpias de acuerdo con su potencial. Hace falta generar un mayor desarrollo tecnológico ligado a las energías renovables porque aún persiste cierta incertidumbre en varios sectores económicos respecto a la rentabilidad para invertir en la producción de energías limpias.

A nivel nacional, el 23 de diciembre del año 2015, con la promulgación de la *Ley de Transición Energética* se abrogaron la *Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables* y el *Financiamiento de la Transición Energética* y la *Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía*, así como las disposiciones que se le oponían al nuevo ordenamiento. Asimismo, la *Ley General de Cambio Climático* y las leyes secundarias de la reforma energética también impulsan el

² "Estadísticas de capacidad renovable 2024". Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA), ISBN: 978-92-9260-587-2. Dirección electrónica: <https://www.irena.org/Publications/2024/Mar/Renewable-capacity-statistics-2024> [consultada 10/05/2024]

uso de energías renovables, porque el objeto de esta ley radica en regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr estabilizar las concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interrupciones peligrosas en el sistema climático.

La *Ley del Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y Municipios*, vigente desde el 24 de septiembre de 2015, establece diversas disposiciones que promueven el uso y aprovechamiento de las energías renovables. En particular, el artículo 7, relativo a las atribuciones de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, en su fracción XXXV establece la de:

Impulsar programas sobre energías renovables y eficiencia energética.

Vale la pena señalar como antecedente de legislación en la materia en nuestra entidad, que hace 7 años, el martes 18 de enero del año 2011, el Ejecutivo del Estado de Zacatecas presentó la Iniciativa de *Ley Estatal de Fomento a las Energías Renovables y a la Eficiencia Energética*, pero ante los cambios en la legislación federal nunca fue aprobada por la Legislatura.

Asimismo, el 7 de septiembre del año 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas un decreto gubernativo, mediante el cual se creó la Agencia de Energía del Estado de Zacatecas (AEEZ), con objeto de impulsar el desarrollo económico, el cuidado ambiental, detonar el sector de las energías renovables: la eólica, la solar, la geotérmica, mini hidráulica y biomasa forestal y sentar las bases para avanzar hacia una transición energética. Se estableció como objetivo central que esta Agencia se erija como el eje rector de las políticas públicas en materia energética a corto, mediano y largo plazo con la participación del sector privado y social, bajo esquemas de sustentabilidad y racionalidad administrativa en Zacatecas. Desgraciadamente, el 10 de septiembre se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el Decreto gubernativo por el que se extinguió la AEEZ como Organismo Público Descentralizado y pasó a formar parte de la Secretaría de Economía de Zacatecas dentro de la Subsecretaría de Industria.

II

En México, las edificaciones y casas consumen alrededor del 18 por ciento de la energía total del país y son responsables de la emisión de cerca del 12 por ciento del total de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). Únicamente el 5 por ciento de los hogares mexicanos utiliza energía renovable para su consumo doméstico de electricidad.

Vale la pena señalar que una limitante importante para producir energías renovables, radica en que las líneas de transmisión y distribución de electricidad son muy antiguas, lo que requiere de una modernización y regulación adecuadas para que la transición energética sea exitosa. Ante esta situación, la presidencia de la República estableció un plan nacional de energía que contempla “fomentar la inversión en energías renovables, expandir la electromovilidad y modernizar la infraestructura eléctrica para integrar hasta un 54 por ciento de energías renovables”. Entre las acciones concretas para promover energías renovables destacan:

- Instalar paneles solares.
- Aprovechar la luz natural.
- Colocar calentadores solares.
- Implementar un sistema de recolección de agua de lluvia.
- Usar la energía mini eólica.
- Caldera de biomasa.

Nuestro país tiene un enorme potencial para generar energías renovables, ya que recibe una radiación solar de las más altas en el mundo: 10X mayor del promedio mundial, 3000 horas anuales, alta densidad de kW/m² y con un 90 por ciento de radiación directa. También contamos con una gran capacidad para producir energía utilizando el viento y actualmente se generan 2,551 Megawatts de electricidad por esta vía en 31 parques eólicos que existen en el territorio nacional. Sin embargo, hoy en día, solamente solo el 12.1 por ciento de la energía total producida proviene de fuentes renovables.³

Por lo que corresponde a Zacatecas, nuestra Entidad es una región privilegiada para aprovechar el uso de energías renovables, en particular la eólica y la solar, ya que somos el estado con mayor capacidad para generar energía renovable en el país con un 98 por ciento de su capacidad instalada. Según información del INEGI, hay tres estados que poseen una gran capacidad para producir energía renovable: Zacatecas: 98 por ciento; Guanajuato 97, y Michoacán con 94.20. Con este potencial, estas entidades podrían generar cerca del 100 por ciento de la electricidad a partir de recursos naturales renovables con la capacidad instalada con que tienen actualmente.⁴

³ “El almacenamiento de energía en México: tierra fértil para el desarrollo tecnológico e inversión”, PV Magazine (corresponsal: Jorge Zarco), 6 de septiembre de 2024. Dirección electrónica: <https://www.pv-magazine-mexico.com/2024/09/06/el-almacenamiento-de-energia-en-mexico-tierra-fertil-para-el-desarrollo-tecnologico-e-inversion> [consultada 08/05/2025]

⁴ “Zacatecas podría generar cerca del 100% de electricidad con energía verde”, Revista Líder Empresarial. Sección: Economía/Energía (corresponsal: Claudia T), 27 de enero de 2022. Dirección

Entre los lugares donde se puede explotar la energía eólica, podemos destacar el Cerro de la Virgen, la región de Sombrerete, Vetagrande y la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe. Una de ventajas de carácter económico, por estar ubicados en una región privilegiada de viento y sol, la observamos en la creación de empleos derivada del establecimiento de empresas dedicadas a producir energías renovables.

Según el registro de la AEEZ, Zacatecas cuenta con dos parques eólicos en Mazapil y en la capital del estado, mientras que en Ojocaliente y Pinos se encuentran otros dos más en planeación, para lo cual se ha hecho una inversión de más de mil 260 millones de pesos. Actualmente, también existen 14 proyectos de energía fotovoltaica en los municipios de Villa de Cos, Pinos, Ojocaliente, Guadalupe, Morelos y Fresnillo, de los cuales 5 están operando y destacan los de Mazapil y Calera que generan 187 y 80 mega watts respectivamente. No obstante, a pesar de que nuestro estado destaca a nivel nacional en la generación de energía limpia, esta no es aprovechada para el uso poblacional, ya que de los 2 mil 750 megawatts que genera Zacatecas, esta es suministrada a empresas externas y a otras entidades.

En función de lo anterior, es importante que la Secretaría de Agua y Medio Ambiente (SAMA) conjuntamente con la AEEZ y las áreas municipales encargadas de las políticas ambientales, se coordinen con la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE) para implementar medidas de eficiencia energética en la administración pública, además de generar proyectos de energías renovables en beneficio de la base productiva y la población zacatecana. Sobre todo en el contexto actual en que la CONUEE acaba de dar a conocer, el pasado 31 de marzo, su Programa Anual de Trabajo (PAT) 2025, el cual está diseñado conforme a las atribuciones que le otorgan la *Ley de Planeación* y la *Ley de Transición Energética*, así como al presupuesto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2025.

La presente iniciativa pretende coadyuvar a incrementar la provisión de programas, planes y proyectos entre los sectores público, privado y social para lograr la sustentabilidad energética y una mayor producción de electricidad a partir de fuentes renovables. Necesitamos apoyar e incentivar a los inversionistas, ofertantes, consumidores e interesados en proyectos de energías limpias. Es preciso generar más proyectos, infraestructura e instrumental para lograr la eficiencia energética en todos los procesos de operatividad, tanto del sector público como de la base productiva en Zacatecas.

A final de cuentas, tenemos que colocar a las energías renovables como un eje detonador de las economías de escala, mediante procesos de innovación dentro del aparato productivo para alcanzar beneficios económicos, sociales y ambientales. Resulta urgente que los gobiernos, tanto estatal como los municipales, aumenten los instrumentos de promoción de las energías renovables para encaminarnos a la autosuficiencia energética, tales como: incentivos financieros y fiscales; programas de electrificación rural; construcción de mini redes y líneas de distribución de energía renovable; inversión en tecnología verde; el fomento de la investigación y la innovación, así como la aplicación de programas de asesoría y capacitación.

No podemos prolongar más esta espiral de destrucción del medio ambiente y de nuestros recursos naturales, porque son el germen de vida y el entorno que nos proporciona la salud y bienestar a todas las personas. La única manera de garantizar el Derecho Humano al medio ambiente, es ponernos a trabajar desde ahora y sin perder tiempo para establecer pautas de sustentabilidad en todos los procesos de la vida productiva y en el arraigo de una cultura cívica ambiental en la sociedad.

El futuro no nos puede rebasar, ni podemos dejarnos arrasar por la destrucción de nuestro entorno. Sólo así podremos hacer viable un futuro digno y vivible para nuestras hijas e hijos, y para las futuras generaciones.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Que la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas haga un exhorto respetuoso al Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente (SAMA) y al Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología (COZCYT), para que se coordinen con el Instituto de Recursos Mundiales México (WRI, por sus siglas en inglés), así como con la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), a fin de implementar medidas que ayuden a reducir el consumo energético en las edificaciones del sector público de Zacatecas y, con ello, alcanzar mejoras ambientales y económicas. En particular, buscando lograr la meta de ahorrar un 10 por ciento en el consumo energético en el periodo de un año.

SEGUNDO.- Que la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas haga un exhorto respetuoso a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado (SAMA) y al Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología (COZCYT), para que amplíen sus programas de asesoría técnica a los inversionistas interesados en el mercado de las energías renovables, a través de talleres, cursos y webinarios, donde se les capacite para implementar medidas operativas y tecnológicas de eficiencia energética.

TERCERO.- Que la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas haga un exhorto respetuoso al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos para que se coordinen con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno federal (SEMARNAT), a fin de que trabajen de manera coordinada para diseñar, elaborar y aplicar:

- Un Estudio Socio-Técnico de Diagnóstico a partir de indicadores científicos, socioeconómicos y ambientales en torno a las potencialidades del aprovechamiento óptimo de las energías renovables, a fin de determinar con precisión los beneficios ecológicos por el aprovechamiento de las energías renovables; la cuantificación de los costos para su instalación dependiendo de cada tipo de uso; la factibilidad técnico-financiera; las necesidades técnicas y operativas, así como la disponibilidad de los recursos naturales para generar este tipo de energías en los municipios del estado de Zacatecas.

CUARTO.- Que la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas haga un exhorto respetuoso a la Secretaría de Economía del gobierno estatal, para que amplíe sus programas de apoyo financiero, en términos de los programas de estímulos aplicables, a las empresas y particulares que emprendan proyectos de aprovechamiento de energías renovables en las actividades industrial, minera-extratratctiva, comercial, agropecuaria, forestal y acuícola en la Entidad.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ANA MARÍA ROMO FONSECA

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación

5.2

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado Pedro Martínez Flores Coordinador del Grupo Parlamentaria del Partido Acción Nacional en esta Sexagésima Quinta Legislatura Local, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 31 fracción I y 56 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo que exhortar a la Fiscalía General de Justicia del Estado y al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que en el ámbito de sus atribuciones, implementen mecanismos de investigación y verificación de antecedentes a todas y todos los aspirantes a cargos de magistrados y jueces, con el fin de garantizar el cumplimiento cabal de los requisitos de probidad, honorabilidad y trayectoria contemplados en el marco legal vigente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La confianza de la ciudadanía en las instituciones del Estado de Zacatecas depende, en gran medida, de la integridad y competencia de quienes ejercen funciones jurisdiccionales. Los jueces y magistrados son responsables de garantizar el acceso a la justicia, la equidad y la protección de los derechos humanos.

Por ello, es imperativo que su selección se base en criterios de probidad, capacidad profesional y transparencia.

La Constitución Política del Estado de Zacatecas establece requisitos específicos para quienes aspiren a ocupar cargos judiciales, tales como ser ciudadano zacatecano, tener título de licenciado en derecho, gozar de buena reputación y observar buena conducta, entre otros. Estos criterios buscan asegurar que los aspirantes posean las cualidades necesarias para desempeñar sus funciones con imparcialidad y ética.

Sin embargo, en diversos procesos de selección judicial a nivel nacional, se han identificado casos en los que candidatos presentan antecedentes que podrían comprometer su idoneidad para el cargo.

Por ejemplo, en el ámbito federal, el Instituto Nacional Electoral (INE) ha implementado filtros para detectar aspirantes con antecedentes de

violencia de género, delitos sexuales, violencia familiar o que sean deudores alimentarios, con el objetivo de impedir que ocupen cargos judiciales.

Ante esta situación, y con el propósito de salvaguardar la integridad del sistema de justicia en Zacatecas, es fundamental que la Fiscalía General del Estado y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas lleven a cabo investigaciones exhaustivas sobre los antecedentes de los candidatos a magistrados y jueces.

Estas investigaciones deben verificar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos y garantizar que los aspirantes no presenten antecedentes que puedan afectar su desempeño en el cargo.

En el contexto actual, donde diversas instituciones enfrentan señalamientos de corrupción y pérdida de legitimidad, es indispensable que quienes aspiren a ocupar cargos en el Poder Judicial sean evaluados exhaustivamente. Esta evaluación no debe limitarse al cumplimiento formal de requisitos, sino incluir investigaciones sobre su trayectoria profesional, antecedentes penales y patrimoniales, así como eventuales vínculos con grupos de interés que pudieran afectar su desempeño.

El sistema de justicia en el Estado de Zacatecas debe estar conformado por personas cuya integridad, imparcialidad y compromiso con la legalidad sean incuestionables. La sociedad

zacatecana exige instituciones confiables y funcionarios públicos capaces de impartir justicia de manera transparente, ética y profesional.

La transparencia y la rendición de cuentas son pilares esenciales en una democracia. Por ello, es necesario que los procesos de selección judicial sean públicos, objetivos y basados en méritos, para fortalecer la confianza de la ciudadanía en el Poder Judicial y asegurar que la justicia se administre de manera imparcial y ética.

Por tal motivo someto a consideración el presente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, a El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y al Tribunal de Justicia Electoral del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, implementen mecanismos de investigación y verificación de antecedentes a todas y todos los aspirantes a cargos de magistrados y jueces, con el fin de garantizar el cumplimiento cabal de los requisitos de probidad, honorabilidad y trayectoria contemplados en el marco legal vigente.

SEGUNDO. Por tratarse de un asunto de urgencia resolución con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior del Poder Legislativo se dispensan los trámites establecidos para su discusión y aprobación.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac. 13 de mayo de 2025

**DIP. PEDRO MARTINEZ FLORES
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DE ACCION NACIONAL**

5.3

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, integrante de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 55, 56 fracción I, 59 fracción III, 61, 62 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 98 fracción III y 102 al 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Mexicano del Seguro Social y a los Servicios de Salud de Gobierno del Estado de Zacatecas para que tengan a bien designar a un médico familiar en la comunidad de Estación La Colorada, en Villa de Cos, Zac.** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El acceso a la salud es un derecho inclusivo y comprende un amplio conjunto de factores que pueden contribuir a una vida sana. Entre los factores fundamentales se encuentran la accesibilidad, que requiere que los establecimientos, bienes y servicios sanitarios sean asequibles y físicamente accesibles a todos, sin discriminación.

Se requiere también de disponibilidad, para que haya un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos sanitarios y centros de atención de la salud en funcionamiento. Además de que los servicios sanitarios sean respetuosos de la ética médica y sobre todo que dispongan de buena calidad, que requiere que los centros sanitarios sean apropiados desde el punto de vista médico y estén en buenas condiciones.

El acceso a servicios de salud dignos y oportunos constituye un elemento esencial para el desarrollo integral de las personas y las comunidades. Según la Organización Mundial de la Salud, la atención primaria es la base para la prevención de enfermedades, la detección temprana de padecimientos y la promoción de estilos de vida saludables. La presencia de un médico de cabecera garantiza continuidad en la atención, conocimiento de la historia clínica familiar y cultural, así como confianza entre paciente y profesional de la salud.

Además, la salud es un derecho humano fundamental consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en instrumentos internacionales ratificados por nuestro país. Sin embargo, las cifras oficiales muestran brechas significativas en el acceso a servicios médicos en zonas rurales, afectando directamente la calidad de vida de miles de zacatecanos.

En el Estado de Zacatecas existen 538 unidades médicas públicas para una población de 1,622,138 habitantes, lo que arroja una razón aproximada de 0.33 unidades médicas por cada 1,000 habitantes según datos de la

Coordinación Estatal de Planeación del Estado. En el municipio de Villa de Cos funcionan 21 unidades, incluyendo la Clínica Rural de Estación La Colorada.

La Unidad Médica Familiar número 17 del IMSS en Estación La Colorada fue inaugurada en 1998 para prestar atención primaria; sin embargo, desde hace más de ocho meses carece de médico de cabecera asignado de forma estable, prestándose servicios únicamente mediante médicos itinerantes, lo que limita su operatividad.

En visita por la comunidad se ha constatado la falta de acceso a servicios de salud dignos para la población de dicha demarcación. La falta de un médico familiar de cabecera limita la correcta prevención y detección oportuna de enfermedades, además de la debida atención de urgencias. Se merma también la continuidad de la atención al no conocer el historial clínico de la comunidad, facilitando diagnósticos más certeros y tratamientos personalizados sin dejar de lado la falta de equidad y derechos humanos.

Es importante mencionar que esta Unidad también forma parte del programa IMSS-Bienestar y que al igual que decenas de clínicas y unidades en el Estado y el País, se encuentra actualmente en crisis por la falta de medicamentos e insumos, lo que se ha vuelto una constante lamentablemente para los derechohabientes.

Esto sin duda afecta también en el costo económico que enfrentan las familias en la comunidad, lo que se ve reflejado en gastos que superan con

creces sus ingresos cotidianos y al no disponer de recetas oportunas ni surtido de medicamentos e insumos básicos en la clínica local, terminan pagando de su propio bolsillo, lo que asciende de manera considerable teniendo en cuenta si son pacientes crónicos. Estos gastos inesperados obligan a muchas familias a contraer deudas informales o sacrificar alimentación y educación, profundizando el rezago y la vulnerabilidad social en la comunidad.

Al no garantizarse una atención primaria continua y de calidad, se exacerban las desigualdades entre zonas urbanas y rurales, se incrementan los costos por atención de urgencias y hospitalizaciones, y se vulnera la progresividad y universalidad de los servicios médicos. En este contexto, la ausencia de un médico de cabecera, así como medicamentos adecuados representa un obstáculo estructural que impide la detección oportuna de enfermedades, limita la promoción de hábitos saludables y socava la confianza de la población en las instituciones de salud.

La salud digna es una garantía irrenunciable de toda persona, y el Estado mexicano tiene la obligación de asegurar la cobertura y calidad de los servicios médicos, incluso en las comunidades más alejadas.

Desde esta tribuna exhortamos para que a la brevedad se lleve a cabo la designación de un médico familiar en la Clínica Rural de Estación La Colorada, se reafirma el compromiso del IMSS con la equidad y el bienestar de la población zacatecana. Confío en que esta Legislatura coadyuve para que la atención a la salud de nuestros representados deje de ser una

asignatura pendiente y se materialice en resultados tangibles para el bien común.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagesima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Instituto Mexicano del Seguro Social y a los Servicios de Salud de Gobierno del Estado de Zacatecas para que tengan a bien designar a un médico familiar en la comunidad de Estación La Colorada, en Villa de Cos, Zac..

SEGUNDO. Se considere al presente Punto de Acuerdo como asunto de Urgente resolución conforme al artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo.

TERCERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. JOSE DAVID GONZALEZ HERNANDEZ.

5.4

DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

Los que suscriben, diputados Roberto Lamas Alvarado, Carlos Aurelio Peña Badillo, Isadora Santivañez Ríos, David González Hernández, Pedro Martínez Flores, Karla Estrada García, Ma Teresa López García, Jesús Eduardo Badillo Méndez, Dayanne Cruz Hernández, Eleuterio Ramos Leal , y Ma. Elena Canales Castañeda integrantes de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 22 fracción I y 31 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97, 98 fracción II y 99 del Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La música representa el rostro vivo de una comunidad, de un pueblo y de una nación. A través de ella, expresa sus sentimientos, costumbres y un sinnúmero de emociones y anhelos. No obstante su ancestral creación, pocas cosas imaginadas y generadas por el ser humano como la música, han logrado trascender de tal manera.

Otra manifestación del arte que desde su creación hace poco más de un siglo ha deslumbrado al mundo entero, es el cine, industria del entretenimiento que se ganó el apelativo del “Séptimo arte”.

Nuestro personaje, como solo un reducido número de intérpretes y artistas lo han podido lograr, irrumpió con gran éxito en ambas actividades. Su privilegiada voz lo hizo incursionar en el difícil y competitivo mundo de la ópera, género en el que pocos cantantes pueden triunfar.

El amor por su país lo inspiró a interpretar nuestra música como los grandes, pero no solo eso, tomó el estandarte de la charrería y sin contraprestación alguna, se constituyó en el embajador de esta fiesta mexicana, dándola a conocer en un número considerable de naciones.

José Pascual Antonio Aguilar Barraza, coloquialmente conocido como “Antonio Aguilar”, durante su adolescencia se esforzó por adentrarse en el mágico mundo la música. Al comienzo de la década de los cuarenta viajó a Hollywood para estudiar canto y arte dramático. Años después regresó a nuestro país para continuar con su preparación artística y logró perfeccionar su voz al grado de que, como lo indicamos, interpretó ópera.

Comenzó su carrera en la década de los cincuenta, especializándose en los géneros de música ranchera y mariachi. Su estilo de interpretación auténtico y su potente voz lo hicieron destacar rápidamente en la escena musical. Además, como lo indicamos, fue uno de los primeros cantantes en incorporar elementos ecuestres en sus presentaciones en vivo, ofreciendo

espectáculos con caballos que fueron pioneros y muy apreciados por el público mexicano y allende la frontera.

Su primer papel lo obtuvo en el filme “El Casto Susano” en 1952 y al año siguiente fue contratado por la empresa Filmex para realizar varias películas más. En 1956 su participación estelar fue en la película “Tierra de Hombres” dirigida por Ismael Rodríguez, en la que personificó a Gilberto, personaje que disentía del gobierno y, por tanto, comulgaba con la causa revolucionaria. Con este papel despegó en grande su carrera.

Sus comedias rancheras se volvieron inmortales, así como la caracterización de los personajes históricos como Felipe Carrillo Puerto y Emiliano Zapata.

En el ámbito del cine, participó en más de 150 películas, muchas de ellas dentro del género western o charro, representando los valores tradicionales de México como la caballería, el honor y el amor por su tierra. Algunas de sus películas más destacadas son: Ahora Soy Rico 1952, La Cama de Piedra 1957, La Cucaracha 1958, El Rayo de Sinaloa 1958, Ahí Vienen los Argüederos 1961, El Alazán y el Rosillo 1964, La Yegua Colorada 1972, Peregrina 1972, Albur de Amor 1979, Astucia 1985 y la Tumba de Villa en 1957, donde interpretó al mundialmente conocido “Pancho Villa”.

En el año 1994, su primer álbum de estudio denominado “Toda mi vida” incluía la canción “por ti no voy a llorar” uno de los temas que se convirtió en su primer éxito y alcanzó el puesto número 20 en la lista Hot Latin Tracks de Billboard, anteriormente denominada de esa manera.

Fue una de las figuras más importantes de la cultura popular mexicana, reconocido como cantante, actor, productor y charro. Es conocido como "El

Charro de México" por su icónica representación del charro mexicano en la música y el cine. Su legado en la música ranchera y en la Época de Oro del cine mexicano, lo consolidó como un símbolo del folclore y la identidad mexicana.

El legendario Charro de México fue pionero al combinar la música y la actuación en una carrera artística polifacética. Dentro de sus logros podemos mencionar los siguientes:

- 1. Discografía extensa:** Grabó más de 160 álbum y vendió más de 25 millones de discos en todo el mundo, lo que lo convierte en uno de los artistas más vendidos de la música ranchera.
- 2. Reconocimientos en cine:** Sus películas fueron éxito de taquilla y contribuyeron a la popularización del cine mexicano a nivel internacional, mismas que siguen transmitiéndose con regularidad.
- 3. Innovación en los espectáculos ecuestres:** Fue uno de los primeros en introducir espectáculos ecuestres en la música popular mexicana, lo que llevó la música ranchera a un formato de entretenimiento visual que incluía la charrería.
- 4. Impacto en el género ranchero:** Junto a artistas de la talla de Jorge Negrete y Pedro Infante, Antonio Aguilar es considerado un pilar fundamental en la consolidación y difusión de la música ranchera a nivel mundial.

De igual forma, durante su prolífera carrera recibió los siguientes reconocimientos:

- 1. Premio Grammy Latino a la Excelencia Musical:** En el año 2000, Antonio Aguilar recibió el Grammy Latino a la Excelencia Musical por su contribución a la música y la cultura de México.
- 2. Estrella en el Paseo de la Fama de Hollywood:** En reconocimiento a su impacto en el cine, recibió una estrella en el Paseo de la Fama de Hollywood.
- 3. Plaza Antonio Aguilar en Zacatecas:** Su ciudad natal le rindió homenaje nombrando una plaza en su honor y erigiendo una estatua ecuestre de nuestro preciado personaje.

Como podemos observar, han sido diversos reconocimientos y logros que este gran personaje recibió y ha dejado un legado no solo en nuestro estado, sino en todo el mundo; la contribución a la cultura mexicana radica en su imborrable representación en la cultura del país, especialmente por su labor en preservar y promover las tradiciones del campo mexicano y la charrería. Su figura como charro simbolizó el orgullo nacional y la identidad rural de México. Además, su música contribuyó a que el género ranchero y las historias de la Revolución Mexicana fueran conocidos y de trascendencia, no solo en el país, sino en otras latitudes.

Este legado familiar ha perdurado hasta nuestros días, manteniendo viva la tradición musical ranchera para las nuevas generaciones, a través de su familia, como su esposa Flor Silvestre y sus hijos, Pepe y Antonio Aguilar Junior. Sigue vivo a través de su música y películas y es recordado como

una figura icónica en la cultura mexicana que se traduce en un impacto cultural.

Antonio Aguilar es una figura fascinante con muchas dimensiones porque además de ser un exitoso cantante y actor, también fue un consumado jinete hípico, conocido por sus impresionantes espectáculos de charrería, una tradicional práctica ecuestre mexicana, donde demostraba su destreza y amor por los caballos. En Zacatecas, el Rancho El Soyate se convirtió en un lugar emblemático para la preservación de esta tradición.

Dicho personaje no solo dejó un impacto en la música y el cine, sino que también jugó un papel crucial en la promoción y preservación de las tradiciones mexicanas, su influencia perdura en la cultura popular mexicana y su vida y trayectoria continúa inspirando a nuevas generaciones como un símbolo cultural y artístico.

Queda de manifiesto que este personaje ha dejado su impronta en la historia de Zacatecas y es, para beneplácito de todas y todos quienes habitamos esta bendita tierra, un zacatecano del mundo. Por ello, respetuosamente solicito que en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones de esta Asamblea Popular se inscriba en letras doradas el nombre de “José Pascual Antonio Aguilar Barraza”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Representación Soberana, la presente iniciativa con proyecto de

D E C R E T O

PARA INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DE LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL NOMBRE DE “JOSÉ PASCUAL ANTONIO AGUILAR BARRAZA”.

Artículo primero. Inscribáse con letras doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones de la Legislatura del Estado de Zacatecas, el nombre de “JOSÉ PASCUAL ANTONIO AGUILAR BARRAZA”.

Artículo segundo. Descúbrase esta inscripción en ceremonia solemne en la que se exalte el nombre y obra del homenajeado.

Zacatecas, Zac., 9 de mayo de 2025

A t e n t a m e n t e .

DIP. ROBERTO LAMAS ALVARADO

DIP. CARLOS PEÑA BADILLO

DIP. ISADORA SANTIVAÑEZ RIOS

DIP. DAVID GONZALEZ HERNANDEZ

DIP. PEDRO MARTINEZ FLORES

DIP. KARLA ESTRADA GARCIA

DIP. MA TERESA LOPEZ GARCIA

DIP. JESUS EDUARDO BADILLO MENDEZ

DIP. DAYANNE CRUZ HERNANDEZ

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

DIP. MA ELENA CANALES CASTAÑEDA

5.5

DIP: JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DEL ESTADO

P r e s e n t e.

El que suscribe, diputado Marco Vinicio Flores Guerrero, Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vivienda es un derecho de todas las personas que debe garantizar un espacio destinado a servir de morada, que cuente con los servicios mínimos para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo, la privacidad e intimidad. Desde la obligación de las autoridades, el derecho a la vivienda se traduce en el deber institucional de contar con políticas públicas que permitan a las personas disponer de vivienda, bajo cualquier modalidad que les garantice seguridad y certeza jurídica; para lo cual se establecerán instrumentos, mecanismos, financiamiento y leyes que lo hagan posible.

Las características del derecho a una vivienda adecuada están definidas principalmente en la Observación general Nº4 del Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada y son las siguientes:

“Para que la vivienda sea adecuada, debe reunir como mínimo los siguientes criterios:

- *La seguridad de la tenencia: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con cierta medida de seguridad de la tenencia que les garantice protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.*
- *Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no tienen agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos.*
- *Asequibilidad: la vivienda no es adecuada si su costo pone en peligro o dificulta el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes.*
- *Habitabilidad: la vivienda no es adecuada si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.*
- *Accesibilidad: la vivienda no es adecuada si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados.*
- *Ubicación: la vivienda no es adecuada si no ofrece acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas.*
- *Adecuación cultural: la vivienda no es adecuada si no toma en cuenta y respeta la expresión de la identidad cultural.”*

El derecho a una vivienda adecuada comprende las medidas necesarias para prevenir la falta de un techo, prohibir los desalojos forzosos, luchar contra la discriminación, centrarse en los grupos más vulnerables y marginados, asegurar la seguridad de tenencia para todos y garantizar que la vivienda de todas las personas sea adecuada.

Estas medidas pueden requerir la intervención del gobierno en distintos planos: legislativo, administrativo, de políticas o de prioridades de gastos. Pueden aplicarse mediante un criterio propicio a la vivienda en el que el gobierno, en lugar de desempeñar el papel de proveedor de viviendas, se convierte en facilitador de las actividades de todos los participantes en la producción y mejora de la vivienda, según lo determina el Comité de la Organización de las Naciones Unidas.

En este mismo sentido, el 02 de diciembre del año 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma en materia del derecho a la vivienda, que si bien no fue tan relevante públicamente debido a que fue el mismo decreto que <constitucionalizó> los programas sociales, lo es desde el punto de vista dogmático, puesto que hubo un cambio de paradigma radical respecto a este derecho, visible en el Dictamen de Comisiones:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente	Modificaciones aprobadas por la Cámara de Diputados
Artículo 4o. ...	Artículo 4o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.	Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada . La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.
...	...
...	...

Como se observa, el derecho a la vivienda en México estaba destinado, como sujeto activo a las familias, bajo un esquema superado que se refería a “digna y decorosa”; para pasar a ser un derecho de las personas y de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, con cualidades de “adecuada”.

Aunque la reforma parezca pequeña, es sustantiva para un país que vive una crisis de vivienda, acrecentada por las violencias: “[L]a reforma sustituye los términos familia por persona y vivienda digna y decorosa por vivienda adecuada y no se trata de un simple cambio de términos, sino de un cambio de paradigma en la concepción del derecho humano a la vivienda para garantizar que se cumpla con todos los elementos indispensables para el bienestar y mejor la calidad de vida de las personas”, señaló la titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del gobierno federal.

Lograr un adecuada garantía al derecho a la vivienda, influirá de manera sustantiva en la forma en que las personas se sientan más seguras, pues gran parte de la percepción de inseguridad se basa en servicios esenciales no asegurados por las autoridades.

En nuestra entidad, el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios tiene por objeto regular el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y metropolitano, los centros de población, la vivienda, la propiedad en condominio y la regularización de los asentamientos humanos en el Estado. Así, en su cuerpo normativo, establece una serie de disposiciones sustantivas referentes al derecho a la vivienda en su dimensión de urbanidad, ordenamiento territorial y política pública.

En tal sentido, el Código Territorial y Urbano vigente para Zacatecas, debe alinearse conforme a las disposiciones y alcance del derecho a la vivienda adecuada establecido en la Constitución Federal, por lo que la reforma que se propone tiene como finalidad integrar estos principios y lineamientos a la norma local:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1. El presente Código Territorial y Urbano para el Estado y Municipios de Zacatecas es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento tienen la finalidad de regular el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y metropolitano, los centros de población, la vivienda, la propiedad en condominio y la regularización de los asentamientos humanos en el Estado.	Artículo 1. El presente Código Territorial y Urbano para el Estado y Municipios de Zacatecas es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento tienen la finalidad de regular el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y metropolitano, los centros de población, la vivienda adecuada , la propiedad en condominio y la regularización de los asentamientos humanos en el Estado.
Artículo 3. Toda política pública materia de este Código deberá observar los siguientes principios rectores: I... II. Equidad e inclusión. Que significa garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos, así como promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo con sus preferencias, necesidades y capacidades; ...	Artículo 3. Toda política pública materia de este Código deberá observar los siguientes principios rectores: I... II. Equidad e inclusión. Que significa garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos, así como promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas que resulte adecuada con sus preferencias, necesidades y capacidades; ...
Artículo 4. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en el Estado garantizará, en todo momento, mejorar las condiciones de nivel y calidad de vida de la población y conducirá al desarrollo urbano sustentable, llevando a cabo el diseño de normas básicas a través de los siguientes mecanismos: I... XII. Normar los instrumentos para que la población del Estado pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa; ...	Artículo 4. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en el Estado garantizará, en todo momento, mejorar las condiciones de nivel y calidad de vida de la población y conducirá al desarrollo urbano sustentable, llevando a cabo el diseño de normas básicas a través de los siguientes mecanismos: I... XII. Normar los instrumentos para que la población del Estado pueda disfrutar de vivienda adecuada ; ...
Artículo 8. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo dispuesto	Artículo 8. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo dispuesto

en el artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se considerarán de utilidad pública: I... V. La protección, determinación y constitución de reservas territoriales, áreas de preservación ecológica y la construcción de viviendas de interés social; ...	en el artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se considerarán de utilidad pública: I... V. La protección, determinación y constitución de reservas territoriales, áreas de preservación ecológica y la construcción de viviendas de interés social que sean adecuadas para las personas según su modo de vida; ...
Artículo 89. Los programas de desarrollo urbano para mejoramiento de los centros de población establecerán, además de lo previsto en este Código, las normas para: I... VI. Se consideran acciones de mejoramiento las relativas a la vivienda, pisos, techos, muros, ampliaciones y reposiciones que se realicen dentro de las mismas; ...	Artículo 89. Los programas de desarrollo urbano para mejoramiento de los centros de población establecerán, además de lo previsto en este Código, las normas para: I... VI. Se consideran acciones de mejoramiento las relativas a la vivienda, pisos, techos, muros, ampliaciones y reposiciones que se realicen dentro de las mismas, siempre y cuando garanticen que sea adecuada para su habitación; ...
Artículo 174. La construcción de edificios de vivienda multifamiliar dentro de algún fraccionamiento, podrá ejecutarse en las zonas y porcentajes que para tal efecto hayan sido autorizados por el Ayuntamiento, además de cumplir lo previsto en este Código y de acuerdo con los programas de desarrollo urbano aplicables, en cuanto a las superficies, densidades, coeficientes, características de las obras, así como a la extensión de las áreas libres, de estacionamiento y de uso común, de donaciones y cesiones correspondientes a vías públicas locales, equipamientos y espacios públicos que se requieran para el desarrollo y buen funcionamiento de los centros de población, para asegurar la factibilidad, sustentabilidad y prestación de los servicios públicos, el diseño y construcción de una red de vialidades primarias, como partes de una retícula, que faciliten la conectividad, la movilidad urbana y el desarrollo de infraestructura y vegetación, que favorezcan el desarrollo de la redensificación y ciudad compacta.	Artículo 174. La construcción de edificios de vivienda multifamiliar dentro de algún fraccionamiento, podrá ejecutarse en las zonas y porcentajes que para tal efecto hayan sido autorizados por el Ayuntamiento, además de cumplir lo previsto en este Código y de acuerdo con los programas de desarrollo urbano aplicables, en cuanto a las superficies, densidades, coeficientes, características de las obras, así como a la extensión de las áreas libres, de estacionamiento y de uso común, de donaciones y cesiones correspondientes a vías públicas locales, equipamientos y espacios públicos que se requieran para el desarrollo y buen funcionamiento de los centros de población, para asegurar la tenencia, asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad y sustentabilidad, tanto en la prestación de los servicios públicos, como en el diseño y construcción de una red de vialidades primarias, como partes de una retícula, que faciliten la conectividad, la movilidad urbana y el desarrollo de infraestructura y vegetación, que favorezcan el desarrollo de la redensificación y ciudad compacta; y que sean respetuosos de la adecuación cultural.
Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular son aquellos que por las condiciones especiales de la zona en que se ubicarán, por la limitada capacidad económica de quienes vayan a habitarlos y por la urgencia inmediata de resolver problemas de vivienda, pueden ser autorizados por el Ayuntamiento, con los requisitos mínimos de urbanización que establece el artículo anterior para los fraccionamientos de interés social, ajustándose a los	Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular son aquellos que por las condiciones especiales de la zona en que se ubicarán, por la limitada capacidad económica de quienes vayan a habitarlos y por la urgencia inmediata de resolver problemas de vivienda, pueden ser autorizados por el Ayuntamiento, con los requisitos mínimos de urbanización que establece el artículo anterior para los fraccionamientos de interés social, garantizando en todo

lineamientos marcados en los programas de desarrollo urbano aplicables y previo estudio socioeconómico del caso.	momento la seguridad de la tenencia, asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad, ubicación y adecuación cultural; ajustándose, además, a los lineamientos marcados en los programas de desarrollo urbano aplicables y a los previo estudio socioeconómico de los casos.
Artículo 335. El Gobierno del Estado, conjuntamente con los Ayuntamientos, constituirá y administrará las reservas territoriales, previendo los instrumentos y acciones de planeación urbana y protección ecológica, a fin de destinarlas a los programas que consideren pertinentes, como son los de desarrollo urbano y de vivienda.	Artículo 335. El Gobierno del Estado, conjuntamente con los Ayuntamientos, constituirá y administrará las reservas territoriales, previendo los instrumentos y acciones de planeación urbana y protección ecológica, a fin de destinarlas a los programas que consideren pertinentes, como son los de desarrollo urbano y de vivienda adecuada.
Artículo 342. Corresponde a la Federación, a los gobiernos estatal y a los municipales, realizar las acciones que agilicen la adquisición de reservas territoriales, para la construcción de vivienda de interés social y popular y para la ejecución de obras públicas.	Artículo 342. Corresponde a la Federación, a los gobiernos estatal y a los municipales, realizar las acciones que agilicen la adquisición de reservas territoriales, para la construcción de viviendas adecuadas , de interés social y popular; y para la ejecución de obras públicas.
Artículo 346. Los apoyos e instrumentos que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos establezcan en materia de suelo y reservas territoriales para vivienda, se orientarán preferentemente: ...	Artículo 346. Los apoyos e instrumentos que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos establezcan en materia de suelo y reservas territoriales para vivienda adecuada se orientarán preferentemente: ...
Artículo 347. El Titular del Ejecutivo, previa autorización de la Legislatura del Estado, podrá transferir áreas o predios del Estado a los Municipios, dependencias o entidades de la administración pública estatal, a la Federación y las organizaciones sociales y privadas, que tengan como objetivo la realización de acciones de desarrollo urbano, industrial y de vivienda de interés social o popular, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: ...	Artículo 347. El Titular del Ejecutivo, previa autorización de la Legislatura del Estado, podrá transferir áreas o predios del Estado a los Municipios, dependencias o entidades de la administración pública estatal, a la Federación y las organizaciones sociales y privadas, que tengan como objetivo la realización de acciones de desarrollo urbano, industrial y de viviendas adecuadas de interés social o popular, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: ...
Artículo 349. La asignación o enajenación de suelo para vivienda de interés social y popular, de propiedad estatal o municipal, deberá cumplir con los requisitos siguientes: I. Dirigirse a la población con ingresos máximos de hasta ocho unidades de medida y, dando preferencia a las personas con más bajos ingresos actualización (sic), y II. El tamaño de los lotes para la vivienda de interés social y popular deberá cumplir con las normas mínimas para fraccionamientos establecidas por este Código.	Artículo 349. La asignación o enajenación de suelo para vivienda de interés social y popular, de propiedad estatal o municipal, deberá cumplir con los requisitos siguientes: I. Dirigirse a la población con ingresos máximos de hasta ocho unidades de medida y, dando preferencia a las personas en situación de vulnerabilidad y marginación; II. El tamaño de los lotes para la vivienda de interés social y popular deberá cumplir con las normas mínimas para fraccionamientos establecidas por este Código; III. Contar con servicios públicos básicos para su habitación inmediata;

	IV. Contar con diversidad de modalidades de vivienda adecuada; y V. Formar parte del Banco de Tierras para Vivienda.
Artículo 391. Las facultades y obligaciones relativas a la Secretaría que se desarrollen en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas tendrán como base, las siguientes: I. Elaborar el Programa Estatal de Vivienda, así como los programas presupuestarios; II. Promover con la participación de los sectores social y privado la construcción de fraccionamientos y condominios de interés social y popular; III. Promover ante las instituciones de crédito e instituciones de vivienda la disponibilidad de recursos financieros suficientes, oportunos y adecuados, ya sean de procedencia federal, estatal, municipal o coinversiones con capital privado, y la modernidad en su operación; IV. Establecer los mecanismos y medidas de financiamiento para el cumplimiento de los programas municipales de vivienda; V. Fomentar el abaratamiento en la producción y distribución de materiales de construcción para la vivienda de interés social y popular; VI. Realizar acciones de regularización de tenencia de la tierra urbana para la vivienda, mediante el otorgamiento de documentos privados; VII. Administrar los inmuebles de su propiedad, teniendo la facultad para adquirir, realizar actos de dominio y comercializar dichos inmuebles;	Artículo 391. Las facultades y obligaciones relativas a la Secretaría que se desarrollen en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas tendrán como base, las siguientes: I. Elaborar el Programa Estatal de Vivienda, así como los programas presupuestarios, con enfoque protector y garantista del derecho humano a la vivienda adecuada; II. Promover con la participación de los sectores social y privado la construcción de fraccionamientos y condominios para viviendas adecuadas de tipo interés social y popular; III. ... IV. Establecer los mecanismos y medidas de financiamiento para el cumplimiento de los programas municipales de vivienda que resulten asequibles para todas las personas; V. Fomentar el abaratamiento en la producción y distribución de materiales de construcción para la vivienda de interés social y popular y proponer estímulos fiscales para empresarios y comerciantes del giro; VI. Realizar acciones de regularización de tenencia de la tierra urbana para la vivienda, mediante el otorgamiento de documentos que garanticen su seguridad jurídica; VII. ...

VIII.	Celebrar todo tipo de actos, convenios y contratos necesarios para el eficaz cumplimiento de sus fines;	VIII.	...
IX.	Participar en la ejecución de los programas de vivienda que se desarrollen en el Estado;	IX.	Participar en la ejecución de los programas de vivienda que se desarrollen en el Estado, vigilando que cumplan con las características de vivienda adecuada;
X.	Proponer la adquisición de reservas territoriales para vivienda de interés social y popular;	X.	Proponer la adquisición de reservas territoriales para vivienda de interés social y popular, así como constituir el Banco de Tierras dedicado a vivienda de interés social y popular;
XI.	Promover parques de producción y distribución de materiales de construcción para la vivienda de interés social y popular, así como su infraestructura;	XI.	...
XII.	Formular prototipos de vivienda y de componentes normalizados de construcción que permitan reducir el costo de la vivienda de interés social y popular;	XII.	Formular prototipos de componentes normalizados de construcción que permitan reducir el costo de la vivienda de interés social y popular;
XIII.	Fomentar la investigación en materia de vivienda;	XIII.	Fomentar la investigación técnica y social en materia de vivienda adecuada;
XIV.	Orientar a las personas de escasos recursos sobre los medios de financiamiento para adquirir lotes y viviendas en fraccionamientos y condominios de interés social o popular;	XIV.	Promover entre las poblaciones de menor ingreso sobre los medios de financiamiento para adquirir lotes y viviendas adecuadas en fraccionamientos y condominios de interés social o popular;
XV.	Coordinar la satisfacción de necesidades de vivienda, en caso de siniestros que afecten centros de población en el Estado, cuando así lo señale el Titular del Ejecutivo;	XV.	Coordinar la satisfacción de necesidades de vivienda adecuada , en caso de siniestros que afecten centros de población en el Estado, cuando así lo señale el Titular del Ejecutivo;
XVI.	Fomentar la constitución de organizaciones comunitarias, sociedades cooperativas y otras de esfuerzo solidario, para la producción y mejoramiento de la	XVI.	Fomentar la constitución de organizaciones comunitarias, sociedades cooperativas y otras de esfuerzo solidario, para la producción y mejoramiento de la vivienda adecuada de interés social y

vivienda de interés social y popular, y XVII. ...	popular, y XVII. ...
Artículo 392. ...	Artículo 392. ... Todos los componentes del Sistema Estatal de Vivienda y las autoridades en el ramo, fundarán su actuación sobre la concepción de la vivienda adecuada como un derecho humano, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado; como condición previa para el disfrute de otros derechos como el derecho a la salud, la seguridad social el trabajo y la educación. La política pública estatal en materia de vivienda deberá considerar los principios siguientes: I. Seguridad jurídica de la tenencia: garantizar a sus ocupantes la protección legal contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas; II. Habitabilidad: una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento y otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes; III. Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura: incluye agua potable, instalaciones sanitarias y de aseo, energía para la cocina y el alumbrado, almacenamiento de alimentos, eliminación de desechos, entre otros; IV. Accesibilidad y asequibilidad: considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, como las personas de escasos recursos, las personas con discapacidad, víctimas de desastres naturales, etc. La asequibilidad comprende también los gastos soportables para costear la vivienda sin comprometer el logro o satisfacción de otras necesidades básicas de alimentación, educación y salud; V. Ubicación: la vivienda debe encontrarse en un lugar que permita el acceso a las

	opciones de empleo, los servicios de atención de la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales y que no esté ubicada en proximidad de zonas contaminadas o peligrosas; y VI. Adecuación cultural: considerar y respetar la expresión de la identidad cultural de las personas.
Artículo 394. Los lineamientos generales de la política estatal de vivienda serán emitidos por el Titular del Ejecutivo y cubrirán, por lo menos: ...	Artículo 394. Los lineamientos generales de la política estatal de vivienda buscarán garantizar que sea adecuada en todos sus componentes, serán emitidos por el Titular del Ejecutivo y cubrirán, por lo menos: ...
Artículo 395. Los instrumentos y apoyos al desarrollo de la política estatal de vivienda que establece este Código comprenden: ...	Artículo 395. Los instrumentos y apoyos al desarrollo de la política estatal de vivienda, para que ésta resulte adecuada, que establece este Código comprenden: ...
Artículo 396. ...	Artículo 396. ... Los máximos establecidos en el párrafo anterior no implicarán en ningún caso sacrificar elementos esenciales de la vivienda, por lo que deberán ser asequibles, habitables, accesibles, sustentables, adecuadas culturalmente y ostentar la debida seguridad en la tenencia de la tierra.
Artículo 402. Las líneas de acción básicas que comprenda el Programa Estatal de Vivienda serán: I. ... V. Aplicación de normas mínimas de habitabilidad y seguridad; ...	Artículo 402. Las líneas de acción básicas que comprenda el Programa Estatal de Vivienda serán: ... V. Aplicación de normas mínimas de habitabilidad, accesibilidad, asequibilidad, ubicación, seguridad, sustentabilidad y adecuación cultural; VI. ...
Artículo 409. El Gobierno del Estado, en coordinación con los Ayuntamientos, fomentará el establecimiento y operación de parques de producción y distribución de materiales para la construcción de vivienda de interés social y popular. En dichos parques se dará asesoría a los adquirentes de materiales, a fin de que les den un uso adecuado y, en su caso, proporcionarán prototipos de vivienda, especificaciones de obra y orientación para obtener las licencias y permisos de construcción que sean necesarios.	Artículo 409. El Gobierno del Estado, en coordinación con los Ayuntamientos, fomentará el establecimiento y operación de parques de producción y distribución de materiales para la construcción de vivienda adecuada de interés social y popular. En dichos parques se dará asesoría a los adquirentes de materiales, a fin de que les den un uso adecuado y, en su caso, proporcionarán prototipos de vivienda, especificaciones de obra y orientación para obtener las licencias y permisos de construcción que sean necesarios. Para el fomento de los parques señalados en el párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas y los Municipios deberán generar estímulos fiscales para los empresarios y comerciantes participantes.

Artículo 411. Las normas de diseño arquitectónico y tecnología para la construcción de vivienda de interés social y popular serán formuladas por el Consejo Estatal, con el apoyo de la Secretaría y de los Consejos Municipales y tendrán como objetivo propiciar la calidad y seguridad de las construcciones, con la participación de la población beneficiada en la producción y mejoramiento de su vivienda.	Artículo 411. Las normas de diseño arquitectónico y tecnología para la construcción de vivienda de interés social y popular serán formuladas por el Consejo Estatal, con el apoyo de la Secretaría y de los Consejos Municipales y tendrán como objetivo propiciar la calidad y seguridad de las construcciones, con la participación de la población beneficiada en la producción y mejoramiento de su vivienda, garantizando las características que comprende la vivienda adecuada.
Artículo 412. Las normas de diseño arquitectónico deberán tomar en cuenta: I. ... V. Las condiciones y características de habitabilidad y de seguridad para los diferentes tipos de vivienda y de sus etapas de construcción, y VI. Las modalidades de las acciones de vivienda.	Artículo 412. Las normas de diseño arquitectónico deberán tomar en cuenta: I. ... V. Las condiciones y características de habitabilidad, asequibilidad, accesibilidad, ubicación, seguridad y adecuación cultural para los diferentes tipos de vivienda y de sus etapas de construcción, y VI. La diversidad de modalidades para las acciones de vivienda.
Artículo 416. Tratándose de proyectos habitacionales ejecutados por el Gobierno del Estado o por los Ayuntamientos, éstos sólo podrán conceder a una persona en lo individual, el crédito suficiente para la construcción, adquisición o mejoramiento de una vivienda de interés social y popular. Para el otorgamiento de los créditos a que se refiere el párrafo anterior, todos los posibles beneficiarios tendrán los mismos derechos, pero en igualdad de circunstancias se dará preferencia a las personas de más bajos ingresos y a quienes tengan a su cargo una familia. Será causa de rescisión del contrato que otorgue dichos créditos el hecho de que el acreditado o beneficiario utilice la vivienda para fines distintos al de habitación, que no la utilice personalmente o con su familia	Artículo 416. Tratándose de proyectos habitacionales ejecutados por el Gobierno del Estado o por los Ayuntamientos, éstos sólo podrán conceder a una persona en lo individual, el crédito suficiente para la construcción, adquisición o mejoramiento de una vivienda de interés social y popular que garantice características de vivienda adecuada. Para el otorgamiento de los créditos a que se refiere el párrafo anterior, todos los posibles beneficiarios tendrán los mismos derechos, pero en igualdad de circunstancias se dará preferencia a las personas de más bajos ingresos, en situación de vulnerabilidad o marginación. Será causa de rescisión del contrato que otorgue dichos créditos el hecho de que el acreditado o beneficiario utilice la vivienda para fines distintos al de habitación y que no la utilice personalmente o con su familia.

La vivienda es el grna tema que preocupa a las nuevas generaciones en un entorno de inseguridad permanente en el que tener un lugar donde vivir parece una imposible. Movimiento Ciudadano propone que el derecho a la vivienda se entienda alineado con derecho a la ciudad; que las personas puedan acceder a una vivienda adecuada; que primero se atienda a las nuevas generaciones y; que todo lo anterior se sustente en un mercado inmobiliario justo. El estado debe asumir la vivienda como parte de su equipamiento urbano y patrimonio común, tal como se dibuja en esta iniciativa.Estamos convencidos de

que el papel de las autoridades estatales debe ser mucho más activo, no solo en la construcción de vivienda, sino en la planeación y la recuperación de suelo habitable dentro de las ciudades y los municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, se propone la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO TERRITORIAL Y URBANO EN MATERIA DE VIVIENDA.

ARTÍCULO ÚNICO. Artículo único: se reforman los artículos 1, 3 en su fracción II, 4 fracción XII, 8 fracción V, 89 fracción IV, 174, 197, 335, 342, 346, 347, 391 en sus fracciones I, II, IV, V, VI, IX, X, XII, XIV, X y XVI; así como 395, 395, 462 en su fracción V, 409 primer párrafo, 411, 412 fracción V y VI y los dos párrafos del 416; también se adicionan las fracciones III a V del artículo 349, párrafos segundo y tercero del artículo 392, el segundo párrafo del artículo 396 y segundo párrafo del 409 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 1. El presente Código Territorial y Urbano para el Estado y Municipios de Zacatecas es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento tienen la finalidad de regular el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y metropolitano, los centros de población, la vivienda **adecuada**, la propiedad en condominio y la regularización de los asentamientos humanos en el Estado.

Artículo 3. Toda política pública materia de este Código deberá observar los siguientes principios rectores:

I...

II. Equidad e inclusión. Que significa garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos, así como promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos,

infraestructura y actividades económicas **que resulte adecuada** con sus preferencias, necesidades y capacidades;

...

Artículo 4. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en el Estado garantizará, en todo momento, mejorar las condiciones de nivel y calidad de vida de la población y conducirá al desarrollo urbano sustentable, llevando a cabo el diseño de normas básicas a través de los siguientes mecanismos:

I...

XII. Normar los instrumentos para que la población del Estado pueda disfrutar de vivienda **adecuada**;

...

Artículo 8. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se considerarán de utilidad pública:

I...

V. La protección, determinación y constitución de reservas territoriales, áreas de preservación ecológica y la construcción de viviendas de interés social **que sean adecuadas para las personas según su modo de vida**;

...

Artículo 89. Los programas de desarrollo urbano para mejoramiento de los centros de población establecerán, además de lo previsto en este Código, las normas para:

I...

VI. Se consideran acciones de mejoramiento las relativas a la vivienda, pisos, techos, muros, ampliaciones y reposiciones que se realicen dentro de las mismas, **siempre y cuando garanticen que sea adecuada para su habitación**;

...

Artículo 174. La construcción de edificios de vivienda multifamiliar dentro de algún fraccionamiento, podrá ejecutarse en las zonas y porcentajes que para tal efecto hayan sido autorizados por el Ayuntamiento, además de cumplir lo previsto en este Código y de acuerdo con los programas de desarrollo urbano aplicables, en cuanto a las superficies, densidades, coeficientes, características de las obras, así como a la extensión de las áreas libres, de estacionamiento y de uso común, de donaciones y cesiones correspondientes a vías públicas locales, equipamientos y espacios públicos que se requieran para el desarrollo y buen funcionamiento de los centros de población, **para asegurar la tenencia, asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad y sustentabilidad, tanto en la prestación de los servicios públicos, como en el diseño y construcción de una red de vialidades primarias, como partes de una retícula, que faciliten la conectividad, la movilidad urbana y el desarrollo de infraestructura y vegetación, que favorezcan el desarrollo de la redensificación y ciudad compacta; y que sean respetuosos de la adecuación cultural.**

Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular son aquellos que por las condiciones especiales de la zona en que se ubicarán, por la limitada capacidad económica de quienes vayan a habitarlos y por la urgencia inmediata de resolver problemas de vivienda, pueden ser autorizados por el Ayuntamiento, con los requisitos mínimos de urbanización que establece el artículo anterior para los fraccionamientos de interés social, **garantizando en todo momento la seguridad de la tenencia, asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad, ubicación y adecuación cultural;** ajustándose, además, a los lineamientos marcados en los programas de desarrollo urbano aplicables y a los previo estudio socioeconómico de los casos.

Artículo 335. El Gobierno del Estado, conjuntamente con los Ayuntamientos, constituirá y administrará las reservas territoriales, previendo los instrumentos y acciones de planeación urbana y protección ecológica, a fin de destinarlas a los programas que consideren pertinentes, como son los de desarrollo urbano y de vivienda **adecuada.**

Artículo 342. Corresponde a la Federación, a los gobiernos estatal y a los municipales, realizar las acciones que agilicen la adquisición de reservas territoriales, para la construcción de viviendas **adecuadas**, de interés social y popular; y para la ejecución de obras públicas.

Artículo 346. Los apoyos e instrumentos que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos establezcan en materia de suelo y reservas territoriales para vivienda **adecuada** se orientarán preferentemente:

...

Artículo 347. El Titular del Ejecutivo, previa autorización de la Legislatura del Estado, podrá transferir áreas o predios del Estado a los Municipios, dependencias o entidades de la administración pública estatal, a la Federación y las organizaciones sociales y privadas, que tengan como objetivo la realización de acciones de desarrollo urbano, industrial y de viviendas **adecuadas** de interés social o popular, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

...

Artículo 349. La asignación o enajenación de suelo para vivienda de interés social y popular, de propiedad estatal o municipal, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Dirigirse a la población con ingresos máximos de hasta ocho unidades de medida y, dando preferencia a las personas **en situación de vulnerabilidad y marginación**;
- II. **El tamaño de los lotes para la vivienda de interés social y popular deberá cumplir con las normas mínimas para fraccionamientos establecidas por este Código**;
- III. **Contar con servicios públicos básicos para su habitación inmediata**;
- IV. **Contar con diversidad de modalidades de vivienda adecuada**; y
- V. **Formar parte del Banco de Tierras para Vivienda**.

Artículo 391. Las facultades y obligaciones relativas a la Secretaría que se desarrollen en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas tendrán como base, las siguientes:

- I. Elaborar el Programa Estatal de Vivienda, así como los programas presupuestarios, **con enfoque protector y garantista del derecho humano a la vivienda adecuada**;
- II. Promover con la participación de los sectores social y privado la construcción de fraccionamientos y condominios para viviendas **adecuadas** de tipo interés social y popular;
- III. ...
- IV. Establecer los mecanismos y medidas de financiamiento para el cumplimiento de

los programas municipales de vivienda **que resulten asequibles para todas las personas;**

- V. Fomentar el abaratamiento en la producción y distribución de materiales de construcción para la vivienda de interés social y popular y **proponer estímulos fiscales para empresarios y comerciantes del giro;**
- VI. Realizar acciones de regularización de tenencia de la tierra urbana para la vivienda, mediante el otorgamiento de documentos **que garanticen su seguridad jurídica;**
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. Participar en la ejecución de los programas de vivienda que se desarrollen en el Estado, **vigilando que cumplan con las características de vivienda adecuada;**
- X. Proponer la adquisición de reservas territoriales para vivienda de interés social y popular, **así como constituir el Banco de Tierras dedicado a vivienda de interés social y popular;**
- XI. ...
- XII. Formular prototipos **de** componentes normalizados de construcción que permitan reducir el costo de la vivienda de interés social y popular;
- XIII. Fomentar la investigación **técnica y social** en materia de vivienda adecuada;
- XIV. **Promover entre las poblaciones de menor ingreso** sobre los medios de financiamiento para adquirir lotes y viviendas adecuadas en fraccionamientos y condominios de interés social o popular;
- XV. Coordinar la satisfacción de necesidades de vivienda **adecuada,** en caso de siniestros que afecten centros de población en el Estado, cuando así lo señale el Titular del Ejecutivo;
- XVI. Fomentar la constitución de organizaciones comunitarias, sociedades cooperativas y otras de esfuerzo solidario, para la producción y mejoramiento de la vivienda

adecuada de interés social y popular, y

XVII. ...

Artículo 392. ...

Todos los componentes del Sistema Estatal de Vivienda y las autoridades en el ramo, fundarán su actuación sobre la concepción de la vivienda adecuada como un derecho humano, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado; como condición previa para el disfrute de otros derechos como el derecho a la salud, la seguridad social el trabajo y la educación.

La política pública estatal en materia de vivienda deberá considerar los principios siguientes:

- I. Seguridad jurídica de la tenencia: garantizar a sus ocupantes la protección legal contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas;**
- II. Habitabilidad: una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento y otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes;**
- III. Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura: incluye agua potable, instalaciones sanitarias y de aseo, energía para la cocina y el alumbrado, almacenamiento de alimentos, eliminación de desechos, entre otros;**
- IV. Accesibilidad y asequibilidad: considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, como las personas de escasos recursos, las personas con discapacidad, víctimas de desastres naturales, etc. La asequibilidad comprende también los gastos soportables para costear la vivienda sin comprometer el logro o satisfacción de otras necesidades básicas de alimentación, educación y salud;**
- V. Ubicación: la vivienda debe encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención de la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales y que no esté ubicada en proximidad de zonas contaminadas o peligrosas; y**

VI. Adecuación cultural: considerar y respetar la expresión de la identidad cultural de las personas.

Artículo 394. Los lineamientos generales de la política estatal de vivienda **buscarán garantizar que sea adecuada en todos sus componentes**, serán emitidos por el Titular del Ejecutivo y cubrirán, por lo menos:

...

Artículo 395. Los instrumentos y apoyos al desarrollo de la política estatal de vivienda, **para que ésta resulte adecuada**, que establece este Código comprenden:

...

Artículo 396. ...

Los máximos establecidos en el párrafo anterior no implicarán en ningún caso sacrificar elementos esenciales de la vivienda, por lo que deberán ser asequibles, habitables, accesibles, sustentables, adecuadas culturalmente y ostentar la debida seguridad en la tenencia de la tierra.

Artículo 402. Las líneas de acción básicas que comprenda el Programa Estatal de Vivienda serán:

...

V. Aplicación de normas mínimas de habitabilidad, **accesibilidad, asequibilidad, ubicación, seguridad, sustentabilidad y adecuación cultural;**

VI. ...

Artículo 409. El Gobierno del Estado, en coordinación con los Ayuntamientos, fomentará el establecimiento y operación de parques de producción y distribución de materiales para la

construcción de vivienda **adecuada** de interés social y popular. En dichos parques se dará asesoría a los adquirentes de materiales, a fin de que les den un uso adecuado y, en su caso, proporcionarán prototipos de vivienda, especificaciones de obra y orientación para obtener las licencias y permisos de construcción que sean necesarios.

Para el fomento de los parques señalados en el párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas y los Municipios deberán generar estímulos fiscales para los empresarios y comerciantes participantes.

Artículo 411. Las normas de diseño arquitectónico y tecnología para la construcción de vivienda de interés social y popular serán formuladas por el Consejo Estatal, con el apoyo de la Secretaría y de los Consejos Municipales y tendrán como objetivo propiciar la calidad y seguridad de las construcciones, con la participación de la población beneficiada en la producción y mejoramiento de su vivienda, **garantizando las características que comprende la vivienda adecuada.**

Artículo 412. Las normas de diseño arquitectónico deberán tomar en cuenta:

I. ...

V. Las condiciones y características de habitabilidad, asequibilidad, accesibilidad, ubicación, seguridad y adecuación cultural para los diferentes tipos de vivienda y de sus etapas de construcción, y

VI. La diversidad de modalidades para las acciones de vivienda.

Artículo 416. Tratándose de proyectos habitacionales ejecutados por el Gobierno del Estado o por los Ayuntamientos, éstos sólo podrán conceder a una persona en lo individual, el crédito suficiente para la construcción, adquisición o mejoramiento de una vivienda de interés social y popular **que garantice características de vivienda adecuada.**

Para el otorgamiento de los créditos a que se refiere el párrafo anterior, todos los posibles beneficiarios tendrán los mismos derechos, pero en igualdad de circunstancias se dará preferencia a las personas de más bajos ingresos, **en situación de vulnerabilidad o marginación.** Será causa de rescisión del contrato que otorgue dichos créditos el hecho de que

el acreditado o beneficiario utilice la vivienda para fines distintos al de habitación y que no la utilice personalmente o con su familia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En un plazo no mayor a 180 días naturales, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, integrará los instrumentos del Sistema Estatal de Vivienda, de conformidad con las disposiciones susantivas de este Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO

Zacatecas, Zacatecas a los 02 días de mayo de 2025.

5.6

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

La que suscribe, **DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por la que se adicionan una fracción XI, del apartado A, y la fracción VII, del apartado D, ambos del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La evolución histórica de los derechos humanos a nivel mundial y en nuestro país, es intrínseca a la construcción de un Estado Democrático de Derecho, ya que en ese contexto los derechos se desenvuelven de manera idónea. En este sentido, este modelo que forma parte de los sistemas políticos occidentales, se construyó a partir de situaciones concretas que transformaron la relación entre gobernantes y gobernados.

La situación actual de inseguridad que enfrenta el país ha provocado, entre otras cosas, una crisis severa de derechos humanos que se manifiesta en una escalada de agresiones al ejercicio pleno de las garantías reconocidas por la Constitución y los tratados internacionales. Todos los efectos que se generaron a partir de la implementación de una errónea estrategia de seguridad son los principales factores de violación a los derechos humanos en el país, las cuales afectan a toda la población.

“México es uno de los países con un alto índice de violencia que se traduce en asesinatos casi a diario. No sólo es el narcotráfico y el crimen organizado lo que afecta la vida del ciudadano, sino básicamente los delitos del orden común; por ese motivo, la percepción de inseguridad y miedo es una constante en la vivienda, en el barrio, en el transporte público y privado, en los lugares de trabajo, en las calles y escuelas”.⁵

El clima de inseguridad, descrito en el párrafo anterior y que describe la realidad actual del país, ha repercutido de forma alarmante en el incremento de la incidencia delictiva, es decir, ilícitos que antes no mostraban un foco rojo de atención, hoy son una problemática social.

Las cifras del Secretariado de Seguridad Pública detallan que uno de los sectores sociales que más ha padecido la inseguridad, son las mujeres, por ejemplo: se ha incrementado hasta más del 100% de 2015 a 2024 el número de mujeres víctimas de algún delito, siendo una demanda social hacia el Estado mexicano. Para el caso de Zacatecas, se rescatan algunos datos, a manera de exponer la problemática, siendo los siguientes:

- Datos de la Secretaría de Gobernación, detallan que la entidad ocupa el primer lugar, a nivel nacional, en cuanto a violencia contra las mujeres, ya que se tienen contabilizados 8 mil 612 casos, siendo los municipios de Fresnillo, Guadalupe y Zacatecas donde se registra el mayor porcentaje.⁶
- El Gobierno del Estado, tiene registrados 56 feminicidios entre 2013 y 2018 siendo víctimas mujeres entre los 18 y 21 años. 2018 es el año más mortífero para las mujeres en Zacatecas ya que se contabilizan 15 casos, mientras que en 2017 fueron 14 y en 2016 13. Estas cifras

⁵ Moreno Pérez, Salvador. “La pena de muerte. Un panorama general”. CESOP, 2019, [en línea], consultado; 28 de septiembre de 2020, disponible en: <file:///C:/Users/Dip.%20Jes%C3%BAs%20Padilla/Pictures/CESOP-IL-72-14-PenaDeMuerte-280219.pdf>

⁶ Catillo, Víctor. “Zacatecas, primer lugar en violencia contra las mujeres”, Imagen, 2018, [en línea], consultado; 25 de mayo de 2022, disponible en: <https://www.imagenzac.com.mx/nota/149857-Zacatecas,-primer-lugar-en-violencia-con>

detallan el fracaso en las políticas implementadas por el gobierno estatal para hacer frente a este fenómeno que vulnera y viola los derechos de las mujeres Zacatecanas.⁷

- 5 de cada 10 denuncias registradas en el Sistema de Emergencias 911 son relacionadas con la violencia en contra de las mujeres, lo que representa que el 50 por ciento de las llamadas tengan que ver con este fenómeno, lo que a su vez demuestra la falta de una política integral que fomente el respeto a los derechos de las mujeres.
- Datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, detallan que el Estado de Zacatecas es la entidad con la tasa más alta de feminicidios a nivel nacional por cada 100 mil habitantes, con un 0.48.⁸
- A nivel municipal, Fresnillo ocupa el tercer lugar a nivel federal con una tasa de 1.69 feminicidios por cada 100 habitantes.⁹

Ante este escenario, que demuestra que las garantías jurídicas actualmente establecidas no han sido suficientes para erradicar esta conducta, es indispensable instrumentar mecanismos institucionales que permitan, por un lado, investigar y sancionar a los responsables de la comisión de este delito y, por el otro, salvaguardar los derechos humanos de las mujeres.

En este sentido, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas tiene como objetivo, de acuerdo con su Ley Orgánica, la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el Estado de derecho; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

⁷ Redacción. “La alerta de género se extiende a Zacatecas, el estado 14 en activarla”, ADN político, 2018, [en línea], consultado 25 de mayo de 2022, disponible en: <https://adnpolitico.com/estados/2018/08/09/la-alerta-de-genero-se-extiende-a-zacatecas-el-estado-14-en-activarla>

⁸ Castro Juan. “Zacatecas, lugar peligroso para las mujeres”, El Sol de Zacatecas, 2018, [en línea], consultado; 25 de mayo de 2022, disponible en: <https://www.elsoldezacatecas.com.mx/local/estandespendientes-seis-asuntos-por-el-delito-de-feminicidio-1366144.html>

⁹ *Ibíd.*

Se entiende a la violencia cometida en contra de mujeres como un fenómeno tan complejo y consecuencia de muchos factores, pero sin duda, es un fenómeno que en nuestro país ha sido una de las formas de discriminación más persistentes y arraigadas por una sociedad que considera al género femenino como débil y sin derecho alguno.

La violencia en contra de la mujer se exprese en distintas modalidades, ya sea física, psicológica, patrimonial e institucional, y en diferentes ámbitos como el hogar, público y familiar. Las raíces de esta violencia de género se hallan en la desigualdad entre mujeres y hombres, es decir, es consecuencia de la discriminación laboral, social, política y cultural que han sufrido de forma sistemática.

Por ende, no se debe eludir la responsabilidad de garantizar el acceso a la justicia para las mujeres, para quienes resulta un calvario, acceder a la justicia, tanto para las víctimas como para sus familiares, ya que en muchas ocasiones la falta de capacitación del personal de primer contacto y de las y los agentes del Ministerio Público, así como de los peritos, debido a la ausencia de perspectiva de género en la realización de sus funciones, entorpece la investigación y la posterior sanción, al tiempo que lacera los derechos de las víctimas al someterlas a conductas degradantes tendientes a su revictimización.

De acuerdo con la *“Guía contra la violencia de género en ministerios públicos”*, publicada por los colectivos *Impunidad Cero* y *Tojil*, los 10 principales problemas en el acceso a la justicia de las mujeres, que a su vez evidencian la importancia de contar con personal plenamente capacitado para la aplicación de la perspectiva de género durante todo el proceso penal, son los siguientes:¹⁰

DISCRIMINACIÓN AL DENUNCIAR

Es una realidad, lacerante, que las mujeres que denuncian actos de violencia son revictimizadas, estigmatizadas y señaladas por las propias autoridades encargadas de recibir sus denuncias e iniciar una investigación, la mayoría de las veces al interponer una denuncia las mujeres son cuestionadas e intimidadas respecto de su género y algunos estereotipos culturalmente arraigados en la sociedad.

¹⁰ Véase: <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/107/contenido/1554241157R12.pdf>

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

En los actos de violencia contra las mujeres resulta de vital importancia que el Ministerio Público determine y ordene la imposición de las medidas de protección que resulten necesarias para resguardar la integridad de la víctima. En ocasiones, las fiscalías que atienden casos relacionados con violencia de género no imponen medidas de protección, ya que erróneamente se ha interpretado que éstas sólo aplican en casos de que existan delitos de violencia familiar, sin embargo la General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contempla estas medidas como un derecho de todas las víctimas y tiene como objetivo garantizar su vida e integridad física.

CRIMINALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

Las mujeres son frecuentemente criminalizadas por el ejercicio de sus derechos, como en el caso de repeler una agresión cuando son víctimas de violencia. Lo anterior obedece a que las investigaciones por parte de las personas en funciones de ministerio público carecen de perspectiva de género.

INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIOS

El feminicidio es de los delitos más graves que atenta contra las mujeres. De manera recurrente, el Ministerio Público y la policía no llevan a cabo un adecuado plan de investigación de acuerdo con los protocolos de actuación existentes, provocando una incorrecta clasificación jurídica del delito y evitando que se tenga un real y efectivo acceso a la verdad y a la justicia.

ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES

En los delitos de violencia cometidos contra las mujeres, resulta recurrente que el mismo imputado realice diversas agresiones en contra de la víctima. Sin embargo, se ha identificado que cada vez que la mujer acude a presentar la denuncia, el Ministerio Público inicia una nueva investigación aislada en lugar de incorporarla como registro de la previa o, en su defecto, posteriormente decretar la acumulación.

INSPECCIONES Y DICTÁMENES

Tanto las mujeres víctimas como las mujeres imputadas tienen el derecho de que se les realicen las pruebas, inspecciones y dictámenes periciales que resulten necesarios para el esclarecimiento de los hechos, sin que esto provoque su revictimización ni la transgresión a su integridad personal.

FALTA DE JUDICIALIZACIÓN

En algunos casos las mujeres que son víctimas de un delito derivado de una relación de afecto se encuentran inmersas en un ciclo de violencia que inhibe su interés o genera temor por denunciar o continuar con el procedimiento penal. Sin embargo, tienen el derecho de acudir las veces que sean necesarias a denunciar ante el Ministerio Público cualquier hecho que violente sus derechos, así como el derecho de recibir atención psicológica, de empoderamiento y trabajo social cuando así lo requieran.

TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE MUJERES

Los delitos de violación o abuso sexual deben ser tipificados como tales, independientemente de la relación de pareja o parentesco que exista entre la víctima y el agresor. El Ministerio Público no sólo debe considerar y tipificar estos hechos como violencia familiar. En caso de ser víctima de un delito sexual, con independencia de la relación familiar existente entre la víctima y el agresor, el Ministerio Público tiene la obligación de investigar y judicializar los hechos de acuerdo con las características de cada delito.

PERSPECTIVA DE GÉNERO AL EMITIR UNA SENTENCIA

La resolución de una sentencia en la que se encuentre vinculada una mujer, ya sea como víctima del delito o como acusada debe resolverse con reglas de argumentación en la interpretación orientadas por la perspectiva de género. Esto con el objetivo de superar las relaciones asimétricas y las situaciones estructurales de desigualdad que histórica y culturalmente impactan a las mujeres.

EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES

La prisión como sanción para las mujeres tiene importantes impactos no sólo para ellas, sino también para sus hijos, generando una pena que trasciende a la sentenciada y que tiene efectos perjudiciales para la reinserción y la reconstrucción del tejido social ante las consecuencias causadas por el delito.

Visto lo anterior es innegable la necesidad de que el personal de la Fiscalía que atiende a mujeres víctimas de violencia cuenten con una capacitación en materia de género. Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto propone reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, en materia de atribuciones de la Fiscalía en casos de violencia de género.

Para ello se adicionan una fracción XI, del apartado A, y la fracción VII, del apartado D, ambos del artículo 11 de la Ley en comento, para establecer, primero, que las atribuciones en materia de legalidad, de pronta, expedita y debida procuración de justicia de la fiscalía, será, entre otras, el promover la celebración de acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas en asuntos relacionados con sus atribuciones.

Segundo, de las atribuciones relativas a estudiar y aplicar propuestas en materia de política criminal y promover reformas que tengan por objeto optimizar la procuración de justicia en el Estado, la fiscalía capacitará al personal de las diferentes instancias, en materia de derechos humanos de las mujeres, tipos de violencia contra este sector de la sociedad, delitos que se cometen por razones de género, protocolos de actuación y atención a mujeres víctimas de violencia, perfiles y patrones de conducta de víctimas y victimarios, así como de los diferentes lineamientos para la recopilación adecuada de pruebas para la integración adecuada de carpetas de investigación.

Con base en lo anterior, es necesario que la fiscalía capacite a su personal que esta de primera atención en estos casos, para fomentar confianza entre la víctima y la autoridad, y también cuente con la preparación adecuada para atender las posibles situaciones de crisis en las que pudiera encontrarse la víctima; siendo primordial evitar que aquellas mujeres que acuden a denunciar algún acto de violencia sean revictimizadas, puesto que ello les pone en un estado de mayor vulnerabilidad, ya que es esta instancia en donde deben encontrar seguridad y certeza jurídica.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL.**

Único.- Se adicionan una fracción XI, del apartado A, y la fracción VII, del apartado D, ambos del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 11. Son atribuciones de la Fiscalía General, las siguientes:

Apartado A. Atribuciones en materia de legalidad, de pronta, expedita y debida procuración de justicia:

I a X. ...

XI. Promover la celebración de acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas en asuntos relacionados con sus atribuciones;

Apartado B. ...

Apartado C. ...

Apartado D. Las atribuciones relativas a estudiar, aplicar propuestas en materia de política criminal y promover reformas que tengan por objeto optimizar la procuración de justicia en el Estado, son:

I a VI. ...

VII. Capacitar al personal de las diferentes instancias, en materia de derechos humanos de las mujeres, tipos de violencia contra este sector de la sociedad, delitos que se cometen por razones de género, protocolos de actuación y atención a mujeres víctimas de violencia, perfiles y patrones de conducta de víctimas y victimarios, así como de los diferentes lineamientos para la recopilación adecuada de pruebas para la integración adecuada de carpetas de investigación.

Apartado E. a Apartado N. ...

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 11. Son atribuciones de la Fiscalía General, las siguientes:	Artículo 11. Son atribuciones de la Fiscalía General, las siguientes:
Apartado A. Atribuciones en materia de legalidad, de pronta, expedita y debida procuración de justicia:	Apartado A. Atribuciones en materia de legalidad, de pronta, expedita y debida procuración de justicia:

I a X. ... No existe correlativo Apartado B. ... Apartado C. ... Apartado D. Las atribuciones relativas a estudiar, aplicar propuestas en materia de política criminal y promover reformas que tengan por objeto optimizar la procuración de justicia en el Estado, son: I a VI. ... No existe correlativo Apartado E. a Apartado N. ...	I a X. ... XI. Promover la celebración de acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas en asuntos relacionados con sus atribuciones; Apartado B. ... Apartado C. ... Apartado D. Las atribuciones relativas a estudiar, aplicar propuestas en materia de política criminal y promover reformas que tengan por objeto optimizar la procuración de justicia en el Estado, son: I a VI. ... VII. Capacitar al personal de las diferentes instancias, en materia de derechos humanos de las mujeres, tipos de violencia contra este sector de la sociedad, delitos que se cometen por razones de género, protocolos de actuación y atención a mujeres víctimas de violencia, perfiles y patrones de conducta de víctimas y victimarios, así como de los diferentes lineamientos para la recopilación adecuada de pruebas para la integración adecuada de carpetas de investigación. Apartado E. a Apartado N. ...
--	--

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- La Legislatura del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá 60 días naturales para realizar las adecuaciones legales al marco jurídico del Estado o expedir la normatividad secundaria respectiva, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA

Zacatecas, Zacatecas, a 13 de mayo de 2025.

oOo

5.7

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P R E S E N T E.

C. DIPUTADO MARTIN ÁLVAREZ CASIO, en mi carácter de diputado local, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y con las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los artículos 31 fracción I, 55, 56 fracción I y 59 fracción II de la Ley Orgánica, así como los numerales 96 fracción I y 98 fracción I del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del pleno la siguiente:

INICIATIVA PARA GARANTIZAR EL RESPALDO DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TODAS Y TODOS LOS DEPORTISTAS PARA QUE PUEDAN ACUDIR A LAS COMPETENCIAS REGIONALES, MACRO-REGIONALES Y NACIONALES, EN CONDICIONES ÓPTIMAS PARA SU BUEN DESEMPEÑO. PARA LO QUE PROPONGO MODIFICAR LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte constituye una de las actividades que mucho ayuda al desarrollo del ser humano y al de la sociedad en general por sus efectos inconmensurables para la salud, para la disciplina, para la sana

competencia, para la integración social, la identidad, el trabajo en equipo y resiliencia para la vida.

La mayoría de los jóvenes tiene una inclinación natural por la actividad física y por el deporte en sus variadas disciplinas y conforme a los desafíos que resultan atractivos para cada individuo. El deporte alienta el bienestar emocional, físico y mental, provoca emociones que dan satisfacción a quien lo practica, motiva, alegra, ilusiona y representa un instrumento que permite alcanzar momento de auténtica felicidad.¹¹

La actividad deportiva representa una oportunidad de inclusión, en la que cualquier persona, niñas, niños, adolescentes y jóvenes encuentran un lugar para desarrollarse, el deporte es una oportunidad para la inclusión y donde personas con discapacidad, personas en pobreza, migrantes o con alguna otra desventaja puedan encontrar alternativa para su desarrollo y crecimiento.¹²

En el contexto de violencia e inseguridad que desafortunadamente vivimos en Zacatecas desde hace varios lustros, el deporte representa un camino de prevención social para la criminalidad y la violencia misma, permitiendo que las juventudes que lo practican tengan más ventaja para mantenerse distantes de los factores de riesgo que conducen a lugares, condiciones y personas de la delincuencia.

Parafraseando algunas declaraciones sobre la educación que refieren el costo que ella representa durante la vida formativa de las personas, diremos que, también:

“El deporte puede resultar muy caro... pero el no practicarlo puede ser aún más”.

¹¹ <https://cienciasdeportivas.com/emociones-deporte-beneficios-importancia/>

Portal consultado el 12 de mayo del 2025.

¹² <https://www.unicef.org/chile/media/3086/file/La%20actividad%20F%C3%ADsica.pdf>

Ver contenidos 3 y 4.

Portal consultado el 12 de mayo del 2025.

En Zacatecas, hemos tenido resultados no muy satisfactorios en Juegos CONADE, por ejemplo en 2024, Zacatecas alcanzó la posición 26 con 9 medallas de oro y 19 de plata, con un total de 44 preseas.¹³ Hemos tenido también experiencias satisfactorias como la participación de Ilse Guerrero (competidora olímpica), Metztli Escobedo (Premio Estatal 2024 como Karateca), Kenia Lozano Méndez (Premio Estatal de Deporte Adaptado), entre muchos otros deportistas. Con todo y ello, falta mucho trabajo, mayor visión deportiva, apoyo en recursos y mejorar la organización y la comunicación entre autoridades, ligas, asociaciones, entrenadores y patrocinadores.

Vale reconocer que este Gobierno, encabezado por el Lic. David Monreal Ávila, ha mostrado compromiso y ha dejado claro su esfuerzo para apoyar el deporte con infraestructura como gimnasios de alto rendimiento y canchas deportivas en zonas rurales y urbanas, así como a través de la organización de eventos deportivos asociados con la prevención del delito, entre otros.

En estas semanas se están llevando a cabo las competencias de NACIONALES CONADE U OLIMPIADA NACIONAL compuesta por alrededor de 50 disciplinas y donde participan cerca de 4 millones de atletas, niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Zacatecas está participando en diversos deportes, luego de acudir a las eliminatorias macro-regionales.

Es muy importante que el Gobierno del Estado y los gobiernos de los municipios se coordinen para hacer posible la asistencia de nuestros atletas, aunque sabemos que tratándose del ámbito nacional corresponde al INCUFIDEZ el acompañamiento de los equipos, de nuestras competidoras y competidores. Que les generen condiciones

¹³ https://nacionalesyparanacionales2024.conade.gob.mx/medallero_general.aspx

de traslado, hospedaje, uniformes y todo lo necesario para que tengan una estancia cuyas necesidades básicas sean atendidas. El trabajo, claro, no es sólo en tiempo de competencia nacional sino durante todo el año, todos los días, con el esfuerzo, la disciplina y la pasión que este ámbito exige.

En la reciente eliminatoria de macro-regionales salió a la luz pública la queja de algunos equipos por la atención tardía, por los apoyos parciales, pidiendo se les de seguimiento en su transportación y dotarlos de uniformes o prendas que permitan mayor identidad y la imagen institucional como zacatecanos. Ahora que se encuentran ya diversos equipos en la etapa nacional es necesario que el Estado atienda su desempeño y estimule sus resultados.

Es necesario que el desempeño de la autoridad deportiva en el Estado, el cumplimiento de sus atribuciones, los desafíos que enfrenta y el nivel de participación de la sociedad, sean del conocimiento oportuno de la Legislatura del Estado, quien en su función representativa y decisiones institucionales, puede y debe reforzarla política pública en este rubro y ser portavoz de la sociedad en el campo de la actividad física y el deporte.

En tal situación, desde la ley, debe reforzarse la obligación institucional y generar condiciones mínimas para que nuestros deportistas asistan a estos eventos nacionales que mucho ayudan a mejorar la formación, a perfeccionar prácticas y a elevar el nivel competitivo de sus concursantes.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA PARA MODIFICAR LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el primer párrafo y se agrega un segundo párrafo a la fracción XXIII del artículo 15, también, se reforma el primer párrafo y se agrega un segundo párrafo a la fracción II del artículo 20, así mismo, se modifica el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 22 y se reforma la fracción III del artículo 81, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 15

El INCUFIDEZ tiene las siguientes atribuciones:

I a XXII. ...

XXIII. Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competencias estatales, sin contravenir lo dispuesto por la normatividad estatal.

Una vez agotada la participación estatal, garantizar que los ganadores acudan a las competencias subsecuentes, regional, macro-regional y nacional en su caso, facilitando los recursos materiales, económicos y deportivos para hacerlo efectivo;

...

Artículo 20

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Establecer, conforme al programa sectorial, lo relativo al impulso de políticas específicas en materia de cultura física y deporte destinadas al desarrollo e integración de las personas con discapacidad y mujeres.

Dicho impulso incluye el respaldo con recursos materiales, económicos y deportivos para que las personas con discapacidad y mujeres puedan acudir a competencias regionales, macro-regionales y nacionales en su caso, según sus propias disciplinas y competencias específicas como los juegos paralímpicos;

...

Artículo 22

El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

VII. Presentar por lo menos anualmente, a la Junta Directiva, el informe del desempeño de las actividades del INCUFIDEZ, incluido el ejercicio del presupuesto de ingresos, egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección General con las realizaciones alcanzadas.

Dicho informe será entregado de manera simultánea a la Legislatura del Estado para que a través de su comisión respectiva se de acompañamiento a los compromisos, necesidades y planes del INCUFIDEZ;

...

Artículo 81

Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto del INCUFIDEZ, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:

I a II. ...

III. Fomentar las actividades de las asociaciones deportivas, recreativas, de rehabilitación y de cultura física, cuyo ámbito de actuación trascienda en el Estado, **garantizando los recursos materiales, económicos y deportivos para acudir a las competencias regionales, macro-regionales y nacionales;**

...

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, y

Artículo segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas. Mayo del año 2025.

DIP. MARTIN ÁLVAREZ CASIO